CINOMITEST

DOS MIL QUINENTOS CINCUENTA Y CINCO

NÚMERO: QUINIENTOS NOVENTA Y TRES

KARDEX: 2236

COMPARECEN:======

MINUTA: 592

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 76

ENTRE:

PERUPETRO S.A.

Y

HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ
CON INTERVENCIÓN DE:
HUNT CONSOLIDATED INC.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ



NOTARIA SCAMARONE

PERUPETRO S.A. CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE Nº 20196785044, CON DOMICILIO EN AVENIDA LUIS ALDANA Nº 320, SAN BORJA, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR JOSÉ EDUARDO CHÁVEZ CÁCERES, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN: INGENIERO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 09343700, SUFRAGANTE ELECTORAL, CON PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO CO0034 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 00259837 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 040-2005, DEL 30 DE JUNIO DE 2005 Y DEL DECRETO SUPREMO Nº 035-2005-EM PUBLICADO EL 8 DE OCTUBRE DEL 2005, LOS MISMOS QUE CORREN INSERTOS

 3

)

)

)

)

()

)

)

()

0

0

()

DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS

ÁNDRES BELAÚNDE 147. VÍA PRINCIPAL 140 - TORRE REAL 6, OF, 503, SAN ISIDRO. INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA № 11760310, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN LA PARTIDA Nº 11762933, DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS DEL SOLAR SIMPSON, SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00001, DE LA PARTIDA № 11760310, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN LA PARTIDA № 11762933, DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO. DE PROFESIÓN: INGENIERO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 07275671; ========== CON INTERVENCIÓN DE: HUNT CONSOLIDATED INC., CON DOMICILIO EN FOUNTAIN PLACE, 1445 ROSS AT FIELD - DALLAS, TEXAS 75202-2785 U.S.A.; DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS DEL SOLAR SIMPSON, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN: INGENIERO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 07275671, SEGÚN PODER DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL ASIENTO A 00004 DE LA PARTIDA Nº 11125016 DEL Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, REPRESENTADO POR SUS FUNCIONARIOS, LOS SEÑORES: RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑÁN, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESIÓN: ECONOMISTA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08727483, SUFRAGANTE: EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL. NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO № 4059 Y CARLOS AUGUSTO BALLÓN ÁVALOS, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN: ECONOMISTA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08757380, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO 3737, AUTORIZADOS CONFORME CONSTA DE LA COMUNICACIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE ESTE BANCO Nº GG-101-2005 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005, QUE SE INSERTA EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CON DOMICILIO EN JIRÓN MIROQUESADA Nº 441, LIMA. LOS COMPARECIENTES, SON MAYORES DE EDAD Y VECINOS DE ESTA CAPITAL, HÁBILES PARA CONTRATAR E INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, A QUIENES HE IDENTIFICADO DE LO QUE DOY FE, CON CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA, PARA QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADO A ESCRITURA PÚBLICA, LA MISMA QUE QUEDA ARCHIVADA EN SU LEGAJO MINUTARIO RESPECTIVO Y CON EL NÚMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, el Contrato de Licencia para la Exploración

ROTARIO DE LIMA

)

>

DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE

y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76 que celebran, de una parte, PERUPETRO S.A. con Registro Único de Contribuyente Nº 20196785044, con domicilio en Avenida Luis Aldana Nº 320, San Borja, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor José Eduardo Chávez Cáceres, de nacionalidad Peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 09343700, autorizado según poder que corre inscrito en la Partida Electrónica Nº 00259837 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y de conformidad con el Acuerdo de Directorio Nº 040-2005, del 30 de junio de 2005 y el Decreto Supremo Nº 035-2005-EM, publicado el 8 de octubre del 2005, los mismos que usted señor Notario se servirá insertar, de la otra parte: Hunt Oil Company (Block 76) of PERÚ L.L.C., Sucursal del Perú, con Registro Único de Contribuyente Nº 20513037504, con domicilio en Av. Victor Andrés Belaúnde 147, Vía Principal 140, Torre Real 6, Of. 503, San Isidro, inscrita en la Partida Electrónica Nº 11760310, del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en la Partida Nº 11762933 del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por el señor Carlos del Solar Simpson, quien manifiesta ser de nacionalidad Peruana, de estado civil casado, de profesión ingeniero, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 07275671 sufragante electoral, según poder inscrito en el Asiento A 00001, de la Partida Nº 11760310 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en el Asiento A0001, de la Partida N° 11762933, del Registro Público de Hidrocarburos; ==== Con intervención de: Hunt Consolidated Inc., con domicilio en Fountain Place, 1445 Ross at Field - Dallas, Texas 75202-2785 U.S.A.; debidamente representada por el señor Carlos del Solar Simpson, de nacionalidad peruana, de estado civil casado, de profesión: ingeniero, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 07275671, según poder debidamente inscrito en el asiento A 00004 de Partida Nº 11125016 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. ===== y el BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, con domicilio en Jr. Miró Quesada 441, Lima, representada por sus funcionarios Renzo Guillermo Rossini Miñán, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 08727483, en su calidad de Gerente General, nombrado por Acuerdo de Directorio Nº 4059 y Carlos Augusto Ballón Ávalos, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 08757380, en su calidad de Gerente de Operaciones Internacionales, nombrado por Acuerdo de Directorio Nº 3737, autorizados conforme consta de la comunicación de la Gerencia General de este Banco Nº GG-101-2005 de fecha 13 de julio de 2005; en los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes:=

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 76 PERUPETRO S.A.

Y

HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ

INDICE

DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO

CLÁUSULA PRELIMINAR	GENERALIDADES
CLÁUSULA PRIMERA	DEFINICIONES
CLÁUSULA SEGUNDA	OBJETO DEL CONTRATO
CLÁUSULA TERCERA	PLAZO, CONDICIONES Y GARANTÍA
CLÁUSULA CUARTA	EXPLORACIÓN
CLÁUSULA QUINTA	EXPLOTACIÓN
CLÁUSULA SEXTÁ	PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS
CLÁUSULA SÉTIMA	COMITÉ DE SUPERVISIÓN
CLÁUSULA OCTAVA	REGALÍA Y VALORIZACIÓN
CLÁUSULA NOVENA	TRIBUTOS
CLÁUSULA DÉCIMA	DERECHOS ADUANEROS
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA	DERECHOS FINANCIEROS
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA	TRABAJADORES
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA	PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RELACIONES COMUNITARIAS
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA	CONSERVACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCIÓN CONTRA PERDIDAS
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA	CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA	CESIÓN Y ASOCIACIÓN
CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA	CONTABILIDAD
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA	VARIOS
CLÁUSULA VIGÉSIMA	NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA	SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y
Contraction of the World States of Contraction of the Contraction of t	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA	TERMINACIÓN
ANEXO "A"	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONTRATO
ANEXO "B"	MAPA DEL ÁREA DE CONTRATO
ANEXO "C-1" a "C-3"	CARTAS FIANZA PARA EL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO
ANEXO "D"	GARANTÍA CORPORATIVA
ANEXO "E"	PROCEDIMIENTO CONTABLE
ANEXO "F"	UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO - TABLA DE EQUIVALENCIAS

Nester M. ocanianone Munoz ABOGADO DE LIMA

STATE OF THE STATE

DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 76 PERUPETRO S.A.

Y

	HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERU			
CLÁ	USULA PRELIMINARGENERALIDADES. ====================================			
I.	Interviene PERUPETRO, en virtud de la facultad concedida por la Ley No. 26221, para celebrar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el			
	Lote 76.====================================			
II.	Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado. El derecho de propiedad sobre los			
	Hidrocarburos extraídos es transferido por PERUPETRO al Contratista en la Fecha de			
	Suscripción, conforme lo estipulado en el Contrato y en el artículo 8º de la Ley No. 26221.=			
	El Contratista se obliga a pagar al Estado, a través de PERUPETRO, la regalía en efectivo			
	en las condiciones y oportunidad establecidas en el Contrato. ==================			
111.	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley No. 26221, el Contrato se rige por			
	el derecho privado peruano, siéndole de aplicación los alcances del artículo 1357º del			
	Código Civil.===================================			
IV.	Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes convienen en que los			
	títulos de las cláusulas son irrelevantes para la interpretación del contenido de las mismas.=			
V.	Cualquier referencia al Contrato comprende a los anexos. En caso de discrepancia entre los			
	anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último. ========			
CLÁ	USULA PRIMERA DEFINICIONES.====================================			
	definiciones acordadas por las Partes en la presente cláusula tienen por finalidad dar el			
	ficado requerido a los términos que se emplean en el Contrato y dicho significado será el único			
-30	tado para los efectos de su interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las Partes			
lo ac	uerden expresamente por escrito de otra forma.			
	érminos definidos y utilizados en el Contrato, sean en singular o en plural, se escribirán con la			
	era letra en mayúscula y tendrán los siguientes significados:===================			
1.1	Afiliada. ===================================			
	Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o			
	indirectamente, en una proporción igual al cincuenta por ciento (50%) o más de			
	PERUPETRO o del Contratista o cualquier entidad o persona que sea propietaria, directa o			
	indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a			
	voto de PERUPETRO o del Contratista; o cualquier entidad cuyo capital accionario con			
	derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en cincuenta por ciento (50%) o			
	más del mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o indirectamente, el			
	cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de			
	PERUPETRO o del Contratista.====================================			

DOS MIL QUINIENTOS SESENTA

	eríodo de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al Calendario Gregoriano, contado
	sde una fecha específica.====================================
Áı	rea de Contrato. ====================================
Á٢	ea descrita en el Anexo "A" y que se muestra en el Anexo "B", denominada Lote 76, está
ut	icada entre las provincias de Manu y Tambopata del Departamento de Madre de Dios,
Pa	aucartambo y Quispicanchi del Departamento de Cuzco y Carabaya del Departamento de
Pı	ino, con una extensión de un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil cincuenta y nueve
-	into ochocientos sesenta y nueve hectáreas (1'434,059.869 ha). =================
	Área de Contrato quedará redefinida luego de excluir las áreas de las que haga suelta el
	ontratista, de acuerdo a los términos del Contrato. ============================
	n caso de existir alguna discrepancia entre lo mostrado en el Anexo "B" y lo descrito en el
	nexo "A", prevalecerá el Anexo "A". ==================================
	arril. ====================================
	nidad de medida de capacidad de los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados que consiste
	cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América, corregidos a una
	mperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F), a presión del nivel del mar, sin agua,
	arro u otros sedimentos (BS&W).====================================
	W
	nidad térmica británica. Es la unidad de medida de cantidad de calor que se requiere para
	imentar la temperatura en un grado Fahrenheit (1° F) de una (1) libra de agua,
e	quivalente a 1055.056 joules. ====================================
	aso Fortuito o Fuerza Mayor. ====================================
m	e entiende como tal, entre otros los siguientes: incendios, temblores, terremotos, aremotos, derrumbes, avalanchas, inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones, ctos fortuitos imprevisibles, conflictos bélicos, guerrillas, actos terroristas, sabotaje,
	onmoción civil, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, huelgas, paros,
	posibilidad de obtener, no obstante haberlo previsto, facilidades adecuadas para el
	ansporte de materiales, licencias y permisos, equipo y servicios, o cualquier otra causa, ya
S	ea similar o distinta de aquellas específicamente enumeradas aquí, que estén fuera del
CI	ontrol razonable y no pudieran ser previstas o que, habiendo sido previstas, no pudieran
	er evitadas.===================================
C	omité de Supervisión. ====================================
Ó	rgano conformado por las Partes, a través del cual PERUPETRO verifica el cumplimiento
y	la ejecución del Contrato, cuya conformación y atribuciones están establecidas en la
_	áusula sétima. ====================================
C	omité Técnico de Conciliación. ====================================

DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO

	relación con las Operaciones, el mismo que se establecerá de acuerdo a lo estipulado en el
	acápite 21.2 del Contrato. ====================================
1.9	Condensados. ====================================
	Hidrocarburos líquidos formados por la condensación de los Hidrocarburos separados del
	Gas Natural, debido a cambios en la presión y temperatura cuando el Gas Natural de los
	Reservorios es producido o cuando proviene de una o más etapas de compresión de Gas
	Natural. Permanecen líquidos a la temperatura y presión atmosférica.
1.10	Condensados Fiscalizados. ====================================
	Condensados producidos en el Área de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización
	de la Producción. ====================================
1.11	Contratista.
	Hunt Oil Company (Block 76) of PERÚ L.L.C., Sucursal del Perú, inscrita en el Asiento A
	0001 de la Partida Nº 11762933 del Registro Público de Hidrocarburos. ==========
1.12	Contrato. ====================================
	El presente acuerdo al que han llegado las Partes, en el cual se estipulan los términos y
	condiciones que se encuentran contenidos en este documento y en los anexos que lo
	integran, comprende los acuerdos adicionales a los que lleguen las Partes en virtud de este
	documento y las modificaciones que mutuamente acuerden por escrito las Partes, que se
	hagan al mismo conforme a ley. ====================================
1.13	Desarrollo. ==================================
8892	Ejecución de cualquier actividad apropiada para la Producción de Hidrocarburos, tal como
	la perforación, completación y profundización de pozos, así como el diseño, construcción e
,	instalación de equipos, tuberías, tanques de almacenamiento y otros medios e
	instalaciones, incluyendo la utilización de métodos de Producción artificial y sistemas de
	recuperación primaria y mejorada, en el Área de Contrato y fuera de ella en cuanto resulte
	necesario.====================================
	Incluye la construcción del Sistema de Transporte y Almacenamiento, de las instalaciones
	del Punto de Fiscalización de la Producción, del Ducto Principal y de ser el caso, plantas
	de destilación primaria para la manufactura de productos a ser utilizados en las
	Operaciones o plantas de procesamiento de Gas Natural.====================================
1.14	
1.14	Descubrimiento de reservas de Hidrocarburos que en opinión del Contratista permita su
	explotación comercial. ====================================
	Día. ====================================
1.15	
	Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (00:00) y termina a las
(6a) 11587 424	veinticuatro horas (24:00). ===================================
1.16	
	Todos los Días de lunes a viemes inclusive, salvo los Días que sean declarados total o

w6319261

DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS

	parcialmente no laborables, en la ciudad de Lima, por la autoridad competente.
1.17	Dólar ó US\$. ====================================
	Unidad monetaria de los Estados Unidos de América. ====================================
1.18	Ducto Principal. ====================================
	Tubería principal que el Contratista podrá construir y operar y que partiendo del final del Sistema de Transporte y Almacenamiento conduce los Hidrocarburos producidos del Área de Contrato hasta un ducto propiedad de terceros, hasta un punto de venta o exportación o hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, sin perjuicio, de ser el caso, de la aprobación dispuesta en el acápite 2.3, pudiendo comprender puntos de medición conectados a la tubería, áreas de almacenamiento y embarque requeridos, tuberías menores, estaciones de bombeo o compresión, sistema de comunicaciones, carreteras de acceso y de mantenimiento y cualesquiera otras instalaciones que sean necesarias y requeridas para el transporte de Hidrocarburos en forma permanente y oportuna; incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado. El acceso abierto para cualquier Ducto Principal será desde el inicio del quinto
O TOTAL OF THE PARTY OF THE PAR	Año, contado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =========
1.19	Planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como la perforación de Pozos Exploratorios y demás actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos Confirmatorios para la evaluación de los Reservorios descubiertos.
1.20	Explotación. ====================================
	Desarrollo y/o Producción. ====================================
1.21	Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. ====================================
	Fecha de la primera medición de Hidrocarburos en un Punto de Fiscalización de la
	Producción; que da lugar al pago de la regalía. ====================================
1.22	Fecha de Suscripción. ====================================
	El 02 de mayo de 2006 fecha en que PERUPETRO y el Contratista, suscriben el Contrato.
1.23	Fecha Efectiva. ====================================
	Fecha en la que el Contratista deberá dar inicio a las Operaciones, que será establecida
	dentro de los noventa (90) Días a partir de la Fecha de Suscripción. ============
1.24	Fiscalización. ====================================
	Acciones que, conforme a los dispositivos legales y normas técnicas, realiza OSINERG (Organismo Supervisor de la Inversión en Energía) sobre las actividades de Exploración y
112	Explotación realizadas por el Contratista. ====================================
1.25	Gas Natural. ====================================

DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES

	Mezcla de Hidrocarburos que a condiciones iniciales de Reservorio se encuentra en estado
	gaseoso o en disolución con el Petróleo. Comprende el Gas Natural Asociado y el Gas
	Natural No Asociado. ====================================
1.26	Gas Natural Asociado.
	Gas Natural producido con el Petróleo del Reservorio. ====================================
1.27	Gas Natural Fiscalizado. ====================================
	Gas Natural producido en el Área de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la
	Producción. ====================================
1.28	Gas Natural No Asociado. ====================================
	Gas Natural cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservorio en el que, a condiciones iniciales,
	no hay presencia de l'idrocarburos Líquidos. ===================================
1.29	Hidrocarburos.
	Todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de
	carbono e hidrógeno.
1.30	Hidrocarburos Fiscalizados.
	Hidrocarburos producidos en el Área de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización
	de la Producción.
1.31	Hidrocarburos Líquidos. ====================================
	Petróleo, Condensados y en general todos aquellos Hidrocarburos que bajo condiciones
	atmosféricas de temperatura y presión, se encuentran en estado líquido en el lugar de su
Ì	medición, incluyendo aquellos Hidrocarburos que se encuentran en estado líquido a una
,	temperatura mayor a la temperatura atmosférica.==================================
1.32	Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados. ====================================
	Hidrocarburos Líquidos producidos en el Área de Contrato y medidos en un Punto de
	Fiscalización de la Producción. ====================================
1.33	Ley No. 26221. ===================================
	Ley No. 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, ampliatorias, reglamentarias y
	modificatorias. ====================================
1.34	LGN o Líquidos del Gas Natural. ====================================
	Hidrocarburos líquidos obtenidos del Gas Natural compuestos por mezclas de etano,
	propano, butano y otros Hidrocarburos más pesados. ==============================
1.35	LGN Fiscalizados o Líquidos del Gas Natural Fiscalizados. ================
	Líquidos del Gas Natural medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción. ======
1.36	Mes. ====================================
	Período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que termina el Día anterior
	al mismo Día del mes calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el último Día de
	dicho mes. ====================================
1.37	MPC. ====================================

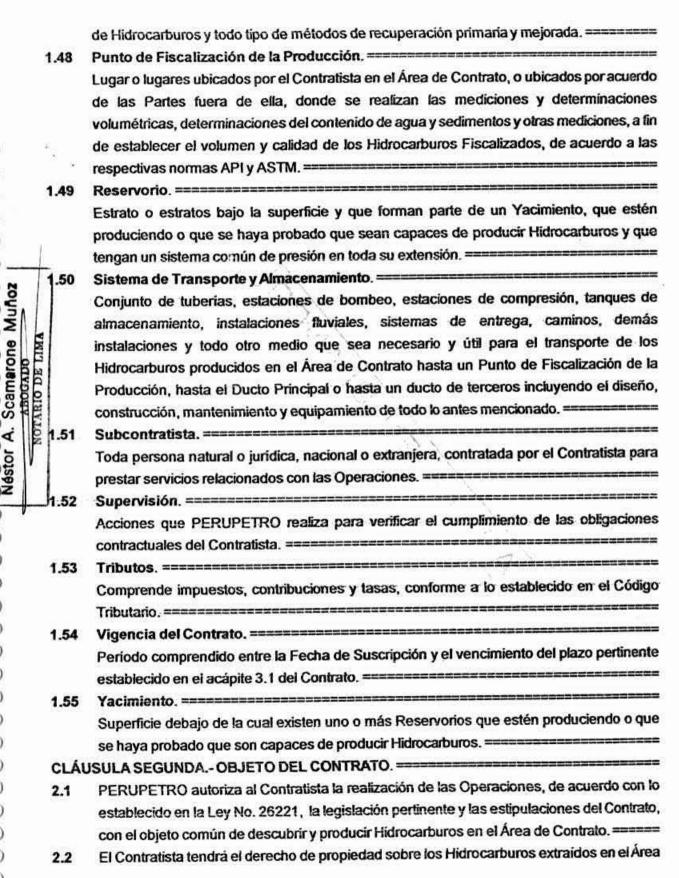
DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO

	Mil (1000) pies cúbicos estándar (scf). Un (1) scf es el volumen de gas necesario para llenar
	un espacio de un (1) pie cúbico a 14.695 libras por pulgada cuadrada de presión absoluta a
	una temperatura base de sesenta grados Fahrenheit (60 °F).
1.38	Operaciones. ====================================
	Toda actividad de Exploración y Explotación y todas las demás actividades materia del
	Contrato o relacionadas con la ejecución del mismo. ====================================
1.39	Partes. ====================================
	PERUPETRO y el Contratista. ====================================
1.40	PERUPETRO. ====================================
	PERUPETRO S.A., es la Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas,
	creada por la Ley No. 26221. ===================================
1.41	Petróleo. ====================================
	Hidrocarburos que a condiciones iniciales de presión y temperatura de Reservorio se
	encuentra en estado líquido y que mayormente se mantiene en estado líquido en
	condiciones atmosféricas; no incluye Condensados, Líquidos de Gas Natural o Gas Natural
	Licuado.====================================
1.42	Petróleo Fiscalizado. ====================================
	Petróleo producido en el Área de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la
	Producción. ====================================
1.43	Petróleo Pesado.
	Hidrocarburos Liquidos, que por su densidad y viscosidad requieren para su Explotación el
	empleo de métodos no convencionales y que, para su transporte, requieren procesos de
	calentamiento u otros procedimientos, excluyendo la mezcla con Petróleo producido en el
	mismo Yacimiento, que dé como resultado Petróleo liviano.====================================
1.44	Pozo Confirmatorio. ====================================
	Pozo que se perfora para evaluar los Reservorios de Hidrocarburos descubiertos. ======
1.45	Pozo de Desarrollo. ==================================
	Pozo que se perfora para la Producción de los Hidrocarburos descubiertos. ========
1.46	Pozo Exploratorio. ====================================
	Pozo que se perfora con el propósito de descubrir un nuevo Reservorio o para determinar la
	estratigrafía de un área, así como los pozos que se perforan en las culminaciones
	estructurales que se encuentran geológicamente separadas de la parte de la misma
	estructura previamente investigada.===================================
1.47	Producción. ====================================
	Todo tipo de actividades en el Área de Contrato o fuera de ella en lo que resulte necesario,
	cuya finalidad sea la extracción y manipuleo de Hidrocarburos del Área de Contrato, y que
	incluye la operación y reacondicionamiento de pozos, instalación y operación de equipos,
	tuberías, Sistema de Transporte y Almacenamiento, Ducto Principal, tratamiento y medición

- N 6319204

Nestor A. Scamarone Munoz
ABOGADO
ABOGADO
APOTARIO DE LIMA

DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO



DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS

	de Cor	ntrato, de conformidad con lo establecido en el numeral II de la cláusula preliminar. ==	
2.3		tratista ejecutará las Operaciones de acuerdo a los términos que se estipulan en el	
-0.465		ato y las llevará a cabo, directamente o a través de Subcontratistas. En caso de	
		ciones de campo fuera del Área de Contrato se requerirá aprobación de	
		PETRO. ====================================	
2.4		PETRO ejerce la Supervisión de acuerdo a ley y de conformidad con el Contrato. ===	
2.7		ERG ejecutará las acciones de Fiscalización de acuerdo a ley. ==========	
2.5		1,50	
2.5		epresentantes de PERUPETRO realizarán la Supervisión en cualquier momento,	
	0.78	notificación al Contratista, debiendo los representantes de PERUPETRO identificarse	
		r autorizados para tal función por PERUPETRO. El Contratista proporcionará todas	
1		ilidades, que razonablemente estén a su alcance en sus Operaciones, a fin de que	
1		representantes puedan cumplir su misión, la que será llevada a cabo de modo que	
		erfiera con éstas. ====================================	
	3,350	astos y costos correspondientes a los representantes de PERUPETRO serán de	
		y cargo de PERUPETRO.	
2.6		tratista proporcionará y será responsable de todos los recursos técnicos y económico	
		ieros que se requieran para la ejecución de las Operaciones.	
CLÁ	USULA 1	TERCERA PLAZO, CONDICIONES Y GARANTÍA. ====================	
3.1	El plaz	to para la fase de exploración por Hidrocarburos es de siete (7) Años, el que se puede	
	extend	der de acuerdo a ley. Este plazo se cuenta a partir de la Fecha Efectiva; salvo que de	
	conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varie dicho plazo.		
	El plaz	zo para la fase de explotación de Petróleo, es el que reste después de terminada la	
	fase d	e exploración hasta completar el plazo de treinta (30) Años, contado a partir de la	
	Fecha	Efectiva, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del	
	Contra	alo, varie este plazo,====================================	
		zo para la fase de explotación de Gas Natural No Asociado y de Gas Natural No	
	2000	ado y Condensados, es el que reste después de terminada la fase de exploración	
	hasta completar el plazo de cuarenta (40) Años, contado a partir de la Fecha Efectiva, a		
	menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe		
		lazo. ====================================	
3.2		e de exploración se divide en tres (3) períodos:===================================	
V.L		Un primer período con una duración de treinta (30) Meses contados a partir de la	
	5.2.1	Fecha Efectiva.====================================	
	222	F2 7 25 D 5 52 WEST 10 10 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	
	3.2.2	del Día siguiente de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.1. =====	
	3.2.3	Un tercer período con una duración de treinta (30) Meses contados a partir del Día	
		siguiente de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.2. ========	

requisitos:=

DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE

3.3 Durante la fase de exploración el Contratista podrá pasar al siguiente período siempre que comunique a PERUPETRO con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento de un período en curso, su intención de continuar con el siguiente período, y en tanto que el Contratista no hava incurrido en la causal de terminación prevista en el subacápite 22.3.1. La terminación por dicha causal dará lugar a la correspondiente ejecución de la fianza. === Si durante cualquiera de los períodos indicados en el acápite 3.2, el Contratista se viera 3.4 impedido, por razones técnicas o económicas debidamente sustentadas, de concluir el respectivo programa mínimo de trabajo, podrá extender dicho período hasta por un máximo de seis (6) Meses, siempre y cuando haya solicitado la aprobación de PERUPETRO para dicha extensión con una anticipación no menor de treinta (30) Días al vencimiento del período en curso, y que las razones que sustenten la solicitud hayan sido comprobadas y aprobadas por PERUPETRO. En este caso, el Contratista antes del vencimiento del período en curso, presentará una nueva fianza o prorrogará la existente, por el nuevo plazo establecido, conforme a los requisitos estipulados en el acápite 3.10. En el caso que las extensiones otorgadas extingan el plazo del último período de la fase de exploración y el Contratista decida continuar con los trabajos exploratorios, las obligaciones de dicho período se cumplirán en una extensión de la fase de exploración a ser acordada por las Partes, de acuerdo a ley, ======== El Contratista podrá solicitar la aprobación de PERUPETRO de un plazo extraordinario de hasta seis (6) meses para reevaluar toda la información y resultados obtenidos hasta el periodo en curso, con la finalidad de realizar un estudio para poder tomar la decisión de pasar al siguiente período; siempre que el trabajo del período en curso haya consistido en la perforación de por lo menos un Pozo Exploratorio y de haber hecho uso de la extensión a Las aprobaciones a que se refiere este acápite, serán otorgadas a criterio de PERUPETRO. La fase de exploración podrá continuar, a elección del Contratista, después de la Fecha de 3.5 Inicio de la Extracción Comercial hasta el vencimiento del plazo de esta fase, que se indica en el acápite 3.1. En dicho caso, la exoneración de tributos contemplada en el acápite 10.3 regirá hasta el vencimiento de la fase de exploración, mientras que el método de amortización lineal referido en el acápite 9.6 se aplicará desde la Fecha de Inicio de la En caso que el Contratista realice un descubrimiento o descubrimientos de Hidrocarburos 3.6 durante cualquier periodo de la fase de exploración, que no sea comercial sólo por razones de transporte, podrá solicitar un período de retención de hasta cinco (5) Años, por el Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de hacer factible el transporte de la El derecho de retención estará sujeto, cuando menos, a que concurran los siguientes

3.8

3.9

3.10

NOTARIO DE LIMA

DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO

 a) Que el Contratista pueda demostrar a satisfacción de PERUPETRO, que volúmenes de Hidrocarburos descubiertos en el Área de Contrato son insuficientes 	entes
para justificar económicamente la construcción del Ducto Principal; ========	
 b) Que el conjunto de descubrimientos en áreas contiguas más las del Contratist 	
insuficiente para justificar económicamente la construcción de un ducto princip	ai; y
 Que el Contratista demuestre, sobre una base económica, que los Hidrocarb 	
descubiertos no pueden ser transportados desde el Área de Contrato a un l	ugai
para su comercialización, por ningún medio de transporte. ==========	
En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de	Gas
Natural No Asociado y Condensados durante cualquier período de la fase de explora	ción,
podrá solicitar un período de retención, de hasta diez (10) Años, por el Yacimier	nto o
Yacimientos descubiertos, con el propósito de desarrollar el mercado.	
En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Petróleo y un descubrimient	to de
Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cual	quie
período de la fase de exploración, y se presenten los casos descritos en los acápites	
3.7, el Contratista podrá solicitar un período de retención para Petróleo y otro para	
Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados, para los fines indic	
en dichos acápites.====================================	
El período de retención, al que se refieren los acápites 3.6 y 3.7, extiende el plazo	
Contrato por un tiempo igual al del periodo de retención otorgado por PERUPETRO.≕	
El período de retención constará por escrito. Para este efecto, el Contratista preser	
una solicitud a PERUPETRO, acompañando documentación de sustento e incluyend	
cronograma de actividades a realizar. ====================================	
Con el inicio del período de retención termina la fase de exploración. Con la declaración	
Descubrimiento Comercial en dicho período, se dará inicio a la fase de explotación. ==	
El otorgamiento del período de retención a que se refieren los acápites 3.6 y 3.7	
duración de los mismos será determinado a criterio de PERUPETRO, sin que ello afe	
disminuya la obligación del cumplimiento del programa mínimo de trabajo del período	UC 10
fase de exploración en curso.====================================	
El Contratista deberá garantizar el cumplimiento del programa mínimo de trabajo de	
uno de los períodos de la fase de exploración, de acuerdo a lo previsto por los acápite	
y 4.6, mediante fianza solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable	
realización automática en el Perú, emitida por una entidad del sistema finan-	
debidamente calificada y domiciliada en el Perú y aceptada por PERUPETRO. A soli	
de PERUPETRO, el Contratista sustituirá cualquier fianza entregada debiendo cumpli	
presentar una nueva fianza dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la f	echa

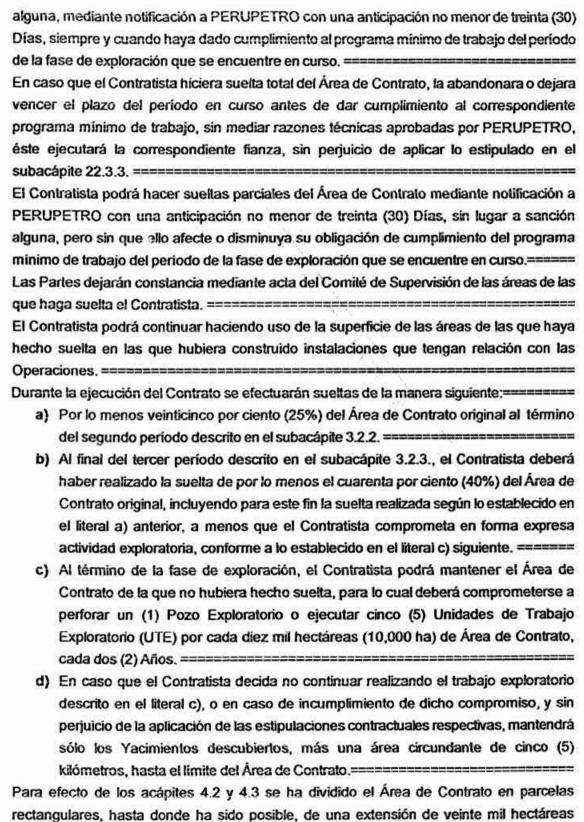
de recepción por el Contratista de la solicitud de PERUPETRO.======

El monto de la fianza para el programa mínimo de trabajo de cada uno de los períodos de la

DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE

	fase de exploración es el que aparece indicado en los anexos "C-1" al "C-3", que es el
	resultado de multiplicar la equivalencia en dólares que, para este efecto se establece en el
	Anexo "F", por el número de Unidades de Trabajo Exploratorio que corresponde para cada
	período, según el acápite 4.6. ==================================
	Las fianzas se emitirán para cada programa mínimo de trabajo con la forma indicada en los
	anexos "C-1" al "C-3", según corresponda. ====================================
	Las fianzas para el programa mínimo de trabajo de cada uno de los períodos de la fase de
	exploración según el acápite 4.6, serán entregadas a PERUPETRO antes del inicio de cada
	período; en caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.3. La fianza
	correspondiente al programa mínimo de trabajo del primer período será entregada en la
	Fecha de Suscripción
	Las fianzas, en caso de prórroga de los plazos de los períodos de la fase de exploración,
	deberán ser sustituidas o prorrogadas por el Contratista, antes del inicio de la prórroga
	correspondiente. En caso contrario, quedará sin efecto la aprobación otorgada por
	PERUPETRO a la prórroga solicitada por el Contratista. ====================================
1	La fianza para el programa minimo de trabajo de cada periodo de la fase de exploración,
1	se mantendrá vigente durante un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles al plazo de
	duración de dicho período. ===================================
1	En caso que alguna de las fianzas que haya entregado el Contratista no se mantuviera
1	vigente por el plazo establecido, éste deberá cumplir con entregar una nueva fianza o
1	prorrogar la existente, dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción
٦	por el Contratista de la notificación de PERUPETRO. En caso contrario, será de aplicación
	el subacápite 22.3.3. ===============================
	Cumplida la obligación garantizada por cada fianza, PERUPETRO procederá
	inmediatamente a devolver al fiador, a través del Contratista, la fianza correspondiente. ===
	La ejecución de cualquier fianza tendrá el efecto de extinguir la obligación del Contratista de
	llevar a cabo el programa mínimo de trabajo, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto
	en el subacápite 22.3.1. ==================================
3.11	Interviene HUNT CONSOLIDATED INC., únicamente para efectos de otorgar la garantía
	corporativa que aparece como el anexo "D". ==================================
	La garantía corporativa subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones del Contratista
	comprendidas en el anexo "D". Será de aplicación el subacápite 22.3.5, si producido algún
	hecho previsto en dicho acápite, el Contratista no cumple con sustituirla en un plazo
	máximo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la
	notificación de PERUPETRO requiriendo la sustitución.====================================
CLÁL	ISULA CUARTA EXPLORACIÓN. ====================================
4.1	El Contratista iniciará las actividades de Exploración a partir de la Fecha Efectiva. ======
4.2	El Contratista podrá hacer suelta de la totalidad del Área de Contrato sin lugar a sanción

DOS MIL QUINIENTOS SETENTA



(20,000.00 ha) y donde no, con área diferente. No es necesario que las áreas de las que

4.4

DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO

		31 0.000 NO 1300 NO 1300 NO
		suelta el Contratista sean contiguas. ====================================
.5		uier área de la que haga suelta el Contratista, incluyendo los Yacimientos que se
		ntren dentro de la misma, revertirá al Estado sin costo alguno para éste ni para
		PETRO.====================================
.6		grama mínimo de trabajo para cada uno de los períodos de la fase de exploración
3	compr	ende lo siguiente:===================================
	4.6.1	Primer Período. ===================================
	Ejecuta	ar 20 UTE o Estudios y evaluación Geológica y Geofisica, que entre otros podrian
1	compre	ender:====================================
	- Ac	cesar a los datos geológicos de pozos, mapas, informes y definir las necesidades de
	ad	quirir nuevos datos geológicos. ====================================
	- Ad	quisición e interpretación de sensores remotos (imágenes satelitales y
-1	ae	rofotografía). ====================================
1	- Ge	cología de campo para hacer un muestreo de rocas madre y rocas reservorio,
1	ev	aluación estatrigráfica y configuración estructural. ===========================
NA N	- An	álisis de laboratorio y reportes sobre rocas madre y rocas reservorio. =========
NOTARIO DE LIMA	- Re	procesamiento, modelamiento e interpretación de campos potenciales existentes
100	(gi	avimetría y magnetometría). ====================================
E I	- A	nálisis regional de fácies, distribución de roca madre y desarrollo estructural. ======
13	- Ac	cesar y revisar datos sismicos 2D, y reprocesamiento si se requiere. ========
7	- Ma	apeo estructural de bloques en tiempo y profundidad, incluyendo prospectos y "leads".
	- Re	econstrucciones palinspásticas para determinar el enterramiento paleoestructural del
1	re	servorio, desarrollo de la estructura / trampa, historia del enterramiento de rocas
_)	m	adre y migración. ====================================
	- Mo	odelo geoquímico de la cuenca. ====================================
	- Ev	aluación petrofísica del potencial del Reservorio y sello, para definir la calidad del
	Re	eservorio, y la capacidad del sello.
	- Es	tudio de caracterización de reservas y evaluación económica. ===========
	4.6.2	Segundo Período. ===================================
	5	Ejecutar 350 UTE. ====================================
	4.6.3	Tercer Período. ===================================
	5	Ejecutar 520 UTE. ====================================
	Para	el cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acápite, se tendrá en
		a lo siguiente:===================================
	a)	En el caso del registro de líneas sísmicas 2D, los kilómetros correspondientes serán
	201 %)	contados desde el punto de disparo inicial hasta el punto de disparo final de cada
		línea sísmica, ====================================
		En el caso del registro de lineas sísmicas 3D los kilómetros cuadrados serán

DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS

- Únicamente las Unidades de Trabajo Exploratorio provenientes del registro de líneas sísmicas 2D ó 3D, así como de la perforación de Pozos Exploratorios, realizados en exceso del programa mínimo de trabajo en cualquier período de la fase de exploración, con relación a lo establecido en el presente acápite, serán acreditadas para el cumplimiento de los programas mínimos de trabajo de los períodos siguientes, no siendo necesario entregar la fianza correspondiente para el período en el que se acrediten dichas Unidades de Trabajo Exploratorio, siempre que el programa mínimo de trabajo correspondiente al período en cuestión se haya ejecutado en forma completa.
 En caso de perforación de Pozos Exploratorios, las Unidades de Trabajo Exploratorio que serán acreditadas para trabajos futuros, serán determinadas conforme al Anexo "F", sobre la base de la diferencia entre la profundidad final alcanzada y la profundidad establecida en el acápite 4.7.
- d) Antes del inicio de cada período de la fase de exploración el Contratista deberá comunicar a PERUPETRO el programa de las actividades exploratorias planificadas para cumplir con el número de Unidades de Trabajo Exploratorio comprometidas para dicho período. El Contratista deberá comunicar a PERUPETRO cualquier modificación del contenido de dicho programa, antes de su ejecución, mediante un informe técnico de sustento.
- 4.7 Los Pozos Exploratorios que se perforen en cumplimiento del programa mínimo de trabajo a que se refiere el acápite 4.6, se considerarán perforados y, en consecuencia, la obligación del Contratista cumplida, cuando se alcance una profundidad vertical (TVD) mínima de tres mil quinientos metros (3,500 m), medida desde la superficie, o un mínimo de cincuenta (50) metros dentro del Pre-cretácico, según sea determinado por correlación sísmica o bioestratigrafía, lo que ocurra primero.
 Si antes de iniciar la perforación de cualquier Pozo Exploratorio en cumplimiento de los programas mínimos de trabajo, referidos en el acápite 4.6, el Contratista demostrara, a

4.10

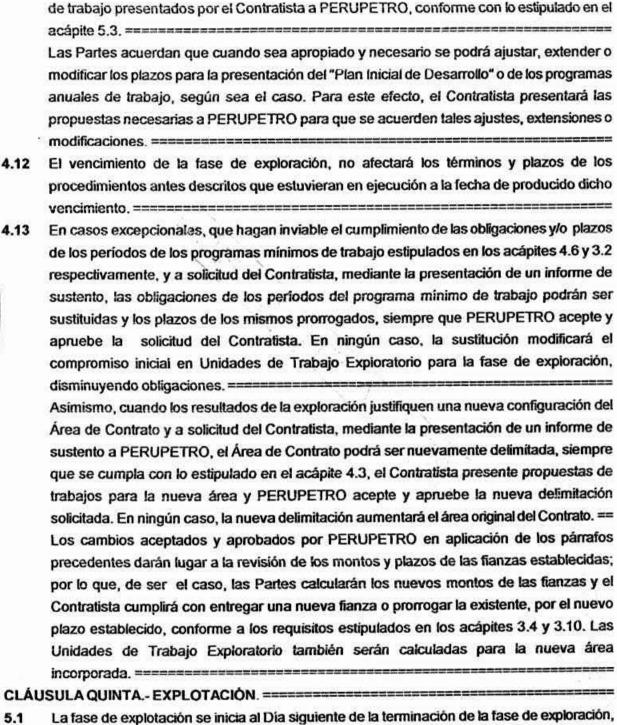
4.11

4.8

DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES

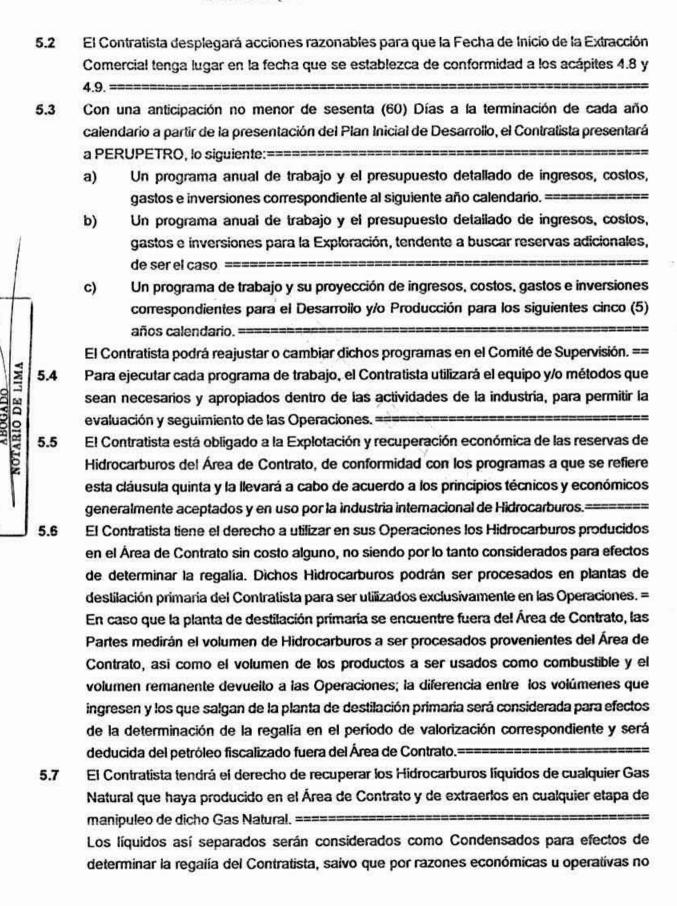
satisfacción de PERUPETRO, en base de los resultados de las evaluaciones geológicas y geofísicas, que no se puede cumplir con los objetivos acordados en el primer párrafo de este acápite, las Partes podrán acordar un nuevo objetivo geológico y/o profundidad. ===== Asimismo, si durante la perforación de cualquiera de los Pozos Exploratorios que se ejecute en cumplimiento de los programas mínimos de trabajo, referidos en el acápite 4.6, se presentasen problemas insuperables, de tipo geológico o mecánico, el Contratista podrá solicitar dar por cumplida la obligación de perforación, mediante un informe técnico de En caso que el Contratista decida efectuar una declaración de Descubrimiento Comercial, deberá notificar dicha declaración a PERUPETRO y presentar dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores a dicha declaración, un "Plan Inicial de Desarrollo" para viabilizar la Explotación del descubrimiento de Hidrocarburos, que deberá incluir, entre otros, lo a) Características físicas y químicas de los Hidrocarburos descubiertos y porcentaje de productos asociados e impurezas que éstos contengan. ============================ b) Perfiles de producción estimados, durante la Vigencia del Contrato para el o los Yacimientos. ======= c) El número estimado de Pozos de Desarrollo y su capacidad productiva. ======== d) Sistema de Transporte y Almacenamiento y Puntos de Fiscalización de la e) Ducto Principal proyectado, de ser el caso. ============== g) Cronograma tentativo de todas las actividades a ejecutarse. ================= h) Fecha estimada en la que tendrá lugar la Fecha de Inicio de la Extracción El "Plan Inicial de Desarrollo" debe incluir las inversiones, gastos y costos específicos estimados de la Explotación del Descubrimiento Comercial así como cualquier otra información que el Contratista considere apropiada. ======= PERUPETRO deberá indicar al Contratista sus comentarios al "Plan Inicial de Desarrollo" dentro de los sesenta (60) Días siguientes de haberlo recibido, pudiendo objetar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial si la misma no es razonablemente adecuada. En caso de discrepancia será de aplicación lo dispuesto en el acápite 21.2. =========== Si el Contratista efectúa una declaración de Descubrimiento Comercial, estará obligado a iniciar el Desarrollo dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes al vencimiento del plazo de sesenta (60) Días indicado en el acápite 4.9 del Contrato.============= La declaración de Descubrimiento Comercial no implicará la disminución o suspensión de las obligaciones del programa mínimo de trabajo del período en curso. ======== El Desarrollo de los Hidrocarburos descubiertos, se realizará de acuerdo a los programas

DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO



5.1 La fase de explotación se inicia al Día siguiente de la terminación de la fase de exploración, siempre y cuando se hubiere producido durante la fase de exploración una declaración de Descubrimiento Comercial. Sin embargo, a opción del Contratista, se podrá dar inicio anticipado a la fase de explotación y terminará la fase de exploración en la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. En caso de período de retención una vez efectuada la declaración de Descubrimiento Comercial, se dará inicio a la fase de explotación. =========

DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO



DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS

sea posible su recolección y pueda mezclarse con el Petróleo y fiscalizarse juntos. ====== El Gas Natural que no sea utilizado por el Contratista en las Operaciones de acuerdo al 5.8 acápite 5.6, podrá ser comercializado, reinyectado al Reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista podrá quemar el gas, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas. ==== Cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente explotables, se extiendan en forma 5.9 continua del Área de Contrato a otra u otras áreas, el Contratista y los contratistas que tengan estas áreas, deberán ponerse de acuerdo en la realización de un plan de Explotación unitario o un plan común de Explotación. De no llegar a un acuerdo, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá el sometimiento de las diferencias al comité técnico de conciliación referido en el artículo 32º de la Ley No. 26221 y su resolución será de obligatorio cumplimiento. == Asimismo, cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente explotables, se extiendan en forma continua del Área de Contrato hacia áreas advacentes no asignadas a un contratista o que no estén en proceso de negociación, concurso, licitación o en proceso de selección de contratista y no exista limitación en cuanto a protección ambiental, previa aprobación de PERUPETRO a la solicitud del Contratista, dichas áreas advacentes serán incorporadas al Área de Contrato.============ Terminada la perforación de un (1) pozo, el Contratista debe informar a PERUPETRO la 5.10 oportunidad en que el pozo será probado, de ser el caso. La prueba del pozo deberá realizarse dentro de los tres (3) Meses siguientes al término de la perforación, salvo que por razones técnicas, el Contratista requiera un mayor plazo para realizar la prueba. ======= PERUPETRO podrá en todo momento inspeccionar y probar los equipos e instrumentos de 5.11 medición utilizados para medir el volumen y determinar la calidad de los Hidrocarburos Los equipos e instrumentos de medición serán periódicamente calibrados conforme las normas aplicables. Los representantes de PERUPETRO podrán estar presentes en el acto. Antes de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial y para la determinación de los 5.12 volúmenes y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, las Partes acordarán los equipos, métodos y procedimientos de medición correspondiente.=== Para la producción de Petróleo Pesado en el Área de Contrato, éste se podrá mezclar con 5.13 Petróleo liviano producido fuera del Área Contrato. Dicho Petróleo liviano será medido y fiscalizado por las Partes en un punto de medición al ingresar al Área de Contrato. == El volumen de dichos Hidrocarburos producidos fuera del Área de Contrato será descontado del volumen de Hidrocarburos Fiscalizados en el Área de Contrato para efectos de la determinación de la regalía a pagar por el Contratista.= CLÁUSULA SEXTA.- PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS. === El Contratista mantendrá a PERUPETRO oportuna y permanentemente informado sobre 6.1

DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE

las Operaciones, proporcionándole toda la información en la forma prevista en esta cláusula, en la reglamentación que le resulte aplicable y en los formatos que PERUPETRO establezca. Asimismo, proporcionará información respecto de otros recursos naturales o restos arqueológicos que encuentre o descubra en la ejecución de las Operaciones durante La información técnica, estudios, datos procesados y no procesados, así como resultados que proporcione el Contratista a PERUPETRO de acuerdo a la presente cláusula, será la de mejor calidad que haya obtenido el Contratista. Si al obtener información y resultados se hubiese utilizado métodos o sistemas que son de su propiedad exclusiva, no estará obligado a revelar dichos métodos o sistemas cuando proporcione la información. ====== El Contratista deberá proporcionar una copia de los estudios geológicos, geofísicos y de reservorios relacionados con el desarrollo de los Yacimientos, que prepare con la información técnica obtenida del Área de Contrato. El Contratista proporcionará también cualquier aclaración que le solicite PERUPETRO en relación con dichos estudios. === El Contratista presentará a PERUPETRO, la información y estudios que correspondan a las obligaciones del programa minimo de trabajo antes de la fecha de vencimiento de cada uno de los períodos de la fase de exploración estipulados en el acápite 3.2. ========= Adicionalmente, dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento de cada período de la fase de exploración, el Contratista deberá presentar a PERUPETRO, un informe consolidado de evaluación que incluya, de ser el caso, estudios y/o interpretación de los análisis geológicos, geofísicos, geoquímicos, petrofísicos y de Reservorios con relación a las actividades exploratorias realizadas en el período vencido, incluyendo las del programa mínimo de trabajo correspondiente.==== El Contratista presentará a PERUPETRO un "Informe Mensual de Producción" y un "Informe Mensual de Ingresos y Egresos". Ambos informes se presentarán usando los formatos que PERUPETRO entregará al Contratista para tal fin, a más tardar treinta (30) El Contratista deberá entregar a PERUPETRO copia de toda la información que proporcione al Banco Central de Reserva del Perú, de acuerdo a la cláusula décimo primera, cuando PERUPETRO lo requiera. ========== Dentro de los treinta (30) Días siguientes al término de cada mes calendario, el Contratista deberá entregar a PERUPETRO la relación de los contratos suscritos con sus Subcontratistas en dicho Mes y cuando así lo solicite, entregarle copia de los contratos que PERUPETRO requiera. == PERUPETRO o el Contratista puede revelar la información obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra Parte, en los siguientes casos:================

b) En relación con financiaciones u obtención de seguros, suscribiendo un compromiso

6.2

6.3

6.4

6.5

6.6

6.7

DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO

		de confidencialidad; ===================================	
	c)	En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente,	
		incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades	
		gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los	
		valores de dicha Parte o de las Afiliadas de dicha Parte estén registrados; y, ======	
	d)	A consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, posibles	
		adquirentes o cesionarios de las Partes o de una participación en el Contrato,	
		conforme sea necesario con relación a las Operaciones obteniendo un compromiso	
		de confidencialidad. ===================================	
	En los	casos en que las Partes acuerden comunicar cierta información de carácter	
	confide	encial o reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de tal	
	inform	ación, a fin de que ésta no sea divulgada por dichos terceros. ================	
6.8	PERU	PETRO tiene el derecho de publicar o de cualquier otra forma dar a conocer los datos	
	e infon	mes geológicos, científicos y técnicos referidos a las áreas de las que el Contratista	
	haya h	echo suelta. ====================================	
	En el c	caso de las áreas en operación, el derecho a que se refiere el párrafo anterior será	
	The state of the state of	lo al vencimiento del segundo año de recibida la información o antes si las Partes así	
n >=	245 (5 0-1145)(160	erdan.====================================	
CLÁI	USULA S	SÉTIMA COMITÉ DE SUPERVISIÓN.====================================	
7.1	El Co	mité de Supervisión estará integrado de una parte, por tres (3) miembros del	
	Contratista o sus alternos, y de la otra parte, por tres (3) miembros de PERUPETRO o sus		
	altemo	os. Un representante de PERUPETRO S.A. presidirá el Comité de Supervisión. =====	
		Comité de Supervisión se instalará y aprobará su correspondiente reglamento de	
		namiento en la Fecha Efectiva. ====================================	
7.2		nité de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones:=========================	
	a)	El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las	
		Operaciones; ====================================	
	b)	Evaluar la ejecución de los programas mínimos de trabajo de Exploración a que se	
		refiere el acápite 4.6; ====================================	
	c)	Evaluar los planes y programas de trabajo a que se refieren los acápites 4.8 y 5.3.,	
		así como la ejecución de los mismos; ====================================	
	d)	Verificar la ejecución de las Operaciones, para lo cual los representantes de las	
		Partes acreditados ante el Comité de Supervisión podrán contar con la asesoría	
		necesaria; ====================================	
	e)	Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las Operaciones que	
		se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro	
		documento; y,====================================	
	f)	Las demás atribuciones que se establecen en el Contrato o que las Partes	

DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE

		aguardas
ABOGADO NOTARIO DE LIMA	7.4	El Comité de Supervisión se reunirá cada vez que lo solicite cualesquiera de las Partes y con la periodicidad que establezca su reglamento. Se requerirá la asistencia de por lo menos un miembro representante de cada Parte para que se considere constituido e Comité de Supervisión. ====================================
	CLÁU 8.1	elevado a las gerencias generales de las Partes para su solución. En caso de subsistir la discrepancia, será de aplicación lo dispuesto en el acápite 21.2. =================================
	223 H/24	Fiscalizados, valorizados en uno o más Puntos de Fiscalización de la Producción, de conformidad con los acápites 8.3, 8.4 y 8.5. En caso de pérdida de Hidrocarburos será de aplicación lo estipulado en el acápite 14.2. ===================================
	8.2	Para los efectos de esta cláusula, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:====================================
H E E E		a) La tarifa pagada a terceros o la Tarifa Estimada, expresada en Délares por Barril o Dólares por millones de Btu, según sea el caso, por el transporte y almacenamiento necesario de los Hidrocarburos Fiscalizados desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta un punto de venta o exportación, incluyendo el almacenamiento en ese punto; y,=========
)))		 Gastos de manipuleo y despacho, así como de embarque que correspondan, de los Hidrocarburos Fiscalizados hasta la brida fija de conexión al buque o hasta las instalaciones necesarias para ilevar a cabo la venta. ====================================
)))		8.2.2 Período de Valorización: es cada quincena de un mes calendario, entendiéndose que la primera quincena es el período comprendido desde el primero hasta e decimoquinto Día de dicho mes calendario, y la segunda quincena es el período que falta para la finalización de dicho mes calendario.====================================
)		Por acuerdo de las Partes, y en tanto las normas legales correspondientes le permitan, el Período de Valorización podrá ser extendido o acortado. ====================================
/		U.Z. O FIECIO de Caliasta. Es cipiedo expresado en Dolares por Dania, que representa e

DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA

	valor FOB puerto de exportación peruano, determinado de conformidad con el subacápite 8.4.1 para el Petróleo Fiscalizado, con el subacápite 8.4.2 para los Condensados Fiscalizados y con el subacápite 8.4.3 para los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados.====================================		
8.2.4	Precio Realizado: es el precio, expresado en Dólares por MMBtu, efectivamente pagado o pagadero por un comprador al Contratista por el Gas Natural Fiscalizado y que debe incluir cualquier otro concepto que se derive directamente de la venta de Gas Natural Fiscalizado y del volumen efectivamente entregado de Gas Natural Fiscalizado.====================================		
	No se tomarán en consideración para el cálculo del Precio Realizado:====================================		
	b) El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo, el Impuesto de Promoción Municipal y/o cualquier otro impuesto al consumo.=		
8.2.5	Tarifa Estimada: es el costo expresado en Dólares por Barril o Dólares por MMBtu, según sea el caso, correspondiente al transporte desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta un punto de venta o exportación o hasta otro ducto de terceros. Dicho costo deberá tomar en cuenta los conceptos, metodología y procedimientos referidos en el "Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos", sus modificaciones o el que lo sustituya. ====================================		
	Valor del Petróleo Fiscalizado: es el resultado de multiplicar el volumen de Petróleo Fiscalizado de un Período de Valorización por el Precio de Canasta de Petróleo Fiscalizado para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.====================================		
	Valor de los Condensados Fiscalizados: es el resultado de multiplicar los volúmenes de Condensados Fiscalizados de un Período de Valorización por el Precio de Canasta de los Condensados Fiscalizados para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.=		
8.2.8	Valor de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados: es el resultado de multiplicar los volúmenes de Líquidos del Gas Natural Fiscalizados de un Período de Valorización por el Precio de Canasta de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.====================================		
8.2.9	Valor del Gas Natural Fiscalizado: es el resultado de multiplicar el Gas Natural Fiscalizado, en términos de su contenido calórico, en millones de Btu, de un Período de Valorización por el Precio Realizado para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.		
FI Co	ntratista al momento de efectuar la declaración de Descubnimiento Comercial de		

DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO

Hidrocarburos optará por la aplicación de una de las dos metodologías establecidas en los subacápites 8.3.1 y 8.3.2, luego de lo cual, no podrá efectuar cambio de metodología durante el resto de la Vigencia del Contrato.

8.3.1 Metodología por Escalas de Producción: Conforme a esta metodología, se establecerá un porcentaje de regalia para los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados y los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados, y otro porcentaje de regalía para el Gas Natural Fiscalizado, por cada Período de Valorización, de acuerdo a la siguiente tabla:

Producción Fiscalizada MBDC	Regalía en porcentaje %
< 5	5
5 – 100	5-20
>100	20

MBDC: Miles de Barriles por día calendario

Cuando el promedio total de Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados y los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados, sea menor o igual a 5 MBDC se aplicará el porcentaje de regalía de 5%. Cuando dicho promedio sea igual o mayor a 100 MBDC se aplicará el porcentaje de regalía de 20%. Cuando dicho promedio esté entre 5 MBDC y 100 MBDC se aplicará el porcentaje de regalia que resulte de aplicar el método de interpolación lineal. ====== La regalía que el Contratista deberá pagar por los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados y los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados, será el resultado de aplicar el porcentaje de regalía obtenido para dichos Hidrocarburos a la suma del Valor del Petróleo Fiscalizado, el Valor de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados y el Valor de los Condensados Fiscalizados, en el Período de Valorización. == En el caso de Gas Natural Fiscalizado para determinar su promedio en barriles por día, se utilizará la siguiente equivalencia: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural Fiscalizado expresado en pies cúbicos estándar divididos entre el factor cinco mil seiscientos veintiséis (5,626). =================== La regalia que el Contratista deberá pagar por el Gas Natural Fiscalizado, será el resultado de aplicar el porcentaje de regalía obtenido para dicho Hidrocarburo al Valor del Gas Natural Fiscalizado, en el Período de Valorización.==

8.3.2 Metodología por Resultado Económico (RRE): Conforme a esta metodología, el porcentaje de regalía será el resultado de sumar el porcentaje de la regalía fija de 5% mas el porcentaje de la regalía variable, de acuerdo a lo siguiente:

RRE = 5% + RV

DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS

$$RV = \left[\frac{X_{t-1} - Y_{t-1}}{X_{t-1}}\right] \cdot \left[1 - \left(\frac{1}{1 + \left(FR_{t-1} - 1.15\right)}\right)\right] \cdot 100$$

Donde:

RV : Regalía Variable %,

FR t-1 : Factor R t-1

0%

La Regalía Variable se aplica cuando: FR ₁.1 ≥ 1.15, y en el rango de:

Regalía Variable

20%

X t-1: Ingresos correspondientes al período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la Regalía Variable. Comprenden los conceptos aplicables al Factor R t-1.

Y 1.1. Egresos correspondientes al período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la Regalía Variable. Comprenden los conceptos aplicables al Factor R 1.1.

Factor R 1-1: Es el cociente entre los ingresos y egresos acumulados desde la

Fecha de Suscripción hasta el período t-1, inclusive _____

Período 1:1: Período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de

Acum[PFP*(PCP-CTAP)] + Acum[PFC*(PCC-CTAC)] +

Acum[PFG*(PRG-CTAG)] + Acum[PFL*(PCL-CTAL)] + Acum[OI] ========

CTAP = Costos de Transporte y Almacenamiento para Petróleo. ========

PFC = Producción Fiscalizada de Condensados. ================

CTAC = Costo de Transporte y Almacenamiento para Condensados. ======

PFL = Producción Fiscalizada de Líquidos del Gas Natural. =========

PCL = Precio de Canasta para Líquidos del Gas Natural. ==========

CTAL = Costos de Transporte y Almacenamiento para Líquidos del Gas

DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES

			Natural. ====================================
		OI	= Otros ingresos. ===================================
		Egres	sos acumulados:====================================
			(Inversión + Gastos + Regalía + Otros Egresos). ==========
			talle de los ingresos y egresos así como la oportunidad del registro de los
		comp	onentes/ del Factor R t-1, se especifican en el anexo "E" - Procedimiento
			able. ====================================
			culo del porcentaje de la Regalía Variable se efectúa dos veces al año: una en
			es de enero, con información de los Ingresos y Egresos de enero a diciembre
			no calendario anterior; y otra en el mes de julio, con información de julio del año
			dario anterior a junio del año calendario corriente.========
8.4			ctos del Contrato, el precio de cada una de las clases de Hidrocarburos
			xpresado en Dólares por Barril o en Dólares por millón de Btu, según sea el
caso	será d	etermir	nado conforme se indica a continuación:====================================
	8.4.1		la determinación del Precio de Canasta del Petróleo Fiscalizado, se procederá
		de la	siguiente manera:====================================
		a)	Con una anticipación no menor de noventa (90) Días a la Fecha de inicio de
1			la Extracción Comercial de Petróleo las Partes determinarán la calidad de
1			Petróleo que se va a producir en el Área de Contrato. ========
1		b)	Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la determinación a que se refiere
1			el literal anterior, las Partes seleccionarán una canasta de Petróleo de hasta
			un máximo de cuatro (4) componentes los que deberán cumplir lo siguiente:
1			 Que sean de calidad similar al Petróleo que se vaya a medir en un
1			Punto de Fiscalización de la Producción; ====================================
			2. Que sus cotizaciones aparezcan regularmente en la publicación
			"Platt's Oilgram Price Report" u otra fuente reconocida por la
			industria petrolera y acordada por las Partes; y, ===========
			 Que sean competitivos en el mercado o mercados a los cuales
			podría venderse el Petróleo que se vaya a medir en un Punto de
			Fiscalización de la Producción. ====================================
		c)	Una vez determinado lo establecido en los literales precedentes, las Partes
		N57.61	suscribirán un "Acuerdo de Valorización" en el que establecerán los términos
			y condiciones adicionales a los que se detallan en este subacápite y que se
			requieran para su correcta aplicación.=======================
			En el "Acuerdo de Valorización" se definirán los procedimientos de ajuste
			que sea necesario establecer por razón de calidad. Los ajustes por calidad
			considerarán premios y/o castigos por mejoramiento y/o degradación de la
			calidad del Petróleo Fiscalizado con relación a la calidad de los tipos de

d)

e)

f)

DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO

Petróleo que integran la canasta. Asimismo, en el "Acuerdo de Valorización"

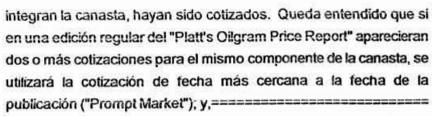
se establecerá su vigencia y la periodicidad con que deberá revisarse los métodos y procedimientos que se acuerden, de manera que en todo momento se garantice una determinación realista de los precios del Petróleo Fiscalizado. Si alguna de las Partes en cualquier momento considera que la aplicación de los métodos y procedimientos establecidos en el "Acuerdo de Valorización" no da como resultado una determinación realista del valor FOB puerto de exportación peruano del Petróleo Fiscalizado, las Partes podrán acordar la aplicación de otros métodos y procedimientos que efectivamente Cada reis (6) Meses o antes si alguna de las Partes lo solicita, las Partes podrán revisar la canasta establecida para la valorización del Petróleo Fiscalizado, a fin de verificar que sigue cumpliendo con las condiciones antes enumeradas. Si se verifica que alguna de dichas condiciones ya no se cumple, las Partes deberán modificar la canasta dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se inició la revisión de la canasta. Si vencido este plazo las Partes no hubieran acordado una nueva canasta, se procederá de conformidad con lo estipulado en el subacápite 8.4.5. ====== Si se verifica que la gravedad API (promedio ponderado), contenido de azufre, u otro elemento que mida la calidad del Petróleo Fiscalizado hubiera variado significativamente con relación a la calidad de los componentes que integran la canasta (promedio aritmético simple), las Partes deberán modificar la composición de la canasta con el objeto de que la misma refleje la calidad del Petróleo Fiscalizado. ============= En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los tipos de Petróleo que integran la canasta fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares a las tasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones. Los tipos de cambio a utilizarse serán el promedio de las tasas de cambio cotizadas por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva York. A fatta de esta institución, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente. ========== El Precio de Canasta que se utilizará para calcular la valorización del

 Se determina el precio promedio de cada uno de los tipos de Petróleo que integran la canasta, calculando la media aritmética de sus cotizaciones publicadas en el Período de Valorización. Sólo se considerarán los Días en los que todos los componentes que

Petróleo Fiscalizado en un Período de Valorización será determinado de la

siguiente manera:=========

DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO



- 8.4.2 Para la determinación del Precio de Canasta de los Condensados Fiscalizados se procederá de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.4.1, en lo que resulte aplicable. Las Partes podrán acordar los ajustes necesarios para que el Precio de Canasta refleje en la mejor forma el valor de los Condensados Fiscalizados, =====

- En caso que las Partes no pudieran llegar a cualquiera de los acuerdos 8.4.5 contemplados en este acápite, será de aplicación lo dispuesto en el acápite 21.2. == Sin perjuicio de lo estipulado en el literal d) del numeral 2.5 del anexo "E", Procedimiento Contable; si en cualquier momento las Partes establecieran que ha habido un error en el cálculo del factor R 1-1 y que de dicho error resultara que debe aplicarse un factor R1-1 distinto al aplicado o que debió aplicarse en un momento distinto a aquel en que se aplicó, entonces se procederá a realizar la correspondiente corrección con efecto al período en que se incurrió en el error, reajustándose a partir de ese período el porcentaje de regalía. Todo ajuste producto de un menor pago de la regalía, devengará intereses a favor de la Parte afectada desde el momento en que se cometió el error. Las devoluciones que se haga al Contratista por un mayor pago de la regalía serán realizadas con cargo a los saldos que PERUPETRO tenga que transferir al Tesoro. ================================== El monto de la regalía se calculará para cada Período de Valorización. El pago respectivo se hará en Dólares a más tardar el segundo Día Útil después de finalizada la quincena correspondiente, debiendo PERUPETRO extender el certificado respectivo a nombre del

Contratista conforme a ley. El volumen de los Hidrocarburos Fiscalizados de cada quincena

8.6

8.5

DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS

	estará sustentado por las boletas de fiscalización que PERUPETRO cumplirá con entregar
	al Contratista debidamente firmadas en señal de conformidad. ===================
8.7	Por el Contrato, en el caso que el Contratista no cumpla con pagar a PERUPETRO, en
	todo o parte el monto de la regalía dentro del plazo estipulado en el acápite 8.6, el
	Contratista pondrá a disposición de PERUPETRO los Hidrocarburos de su propiedad
	extraídos del Área de Contrato, en la cantidad necesaria que cubra el monto adeudado, los
	gastos incuridos y los intereses correspondientes según el acápite 19.6. =========
CLÁ	USULA NOVENA – TRIBUTOS. ====================================
9.1	El Contratista está sujeto al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye
	al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que
	al respecto se establece en la Ley No. 26221, vigentes en la Fecha de Suscripción.=====
	El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza al Contratista, el
	beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedará
	sujeto, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción, de acuerdo a lo
8	establecido en el "Reglamento de la Garantía de la Estabilidad Tributaria y de las Normas
	Tributarias de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos", aprobado por Decreto
	Supremo No. 32-95-EF, en la "Ley que regula los Contratos de Estabilidad con el Estado al
	amparo de las Leyes Sectoriales – Ley No. 27343" en lo que corresponda y en la "Ley de
	Actualización en Hidrocarburos – Ley No. 27377".==================================
9.2	La exportación de Hidrocarburos provenientes del Área de Contrato que realice el
3.2	Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención
	expresa. ====================================
9.3	El pago por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta será de cargo de
9.3	PERUPETRO. ====================================
	El Contratista de conformidad con los dispositivos legales vigentes, pagará los Tributos
9.4	aplicables a las importaciones de bienes e insumos requeridos por el Contratista para llevar
	a cabo las Operaciones, de acuerdo a ley. ====================================
9.5	De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87º del Código Tributario, el Contratista
	podrá llevar su contabilidad en Dólares y por lo tanto, la determinación de la base imponible
	de los Tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos Tributos y el pago de
	los mismos, se efectuará de acuerdo a ley.====================================
9.6	Se precisa que el Contratista utilizará el método de amortización lineal en un período de
	cinco (5) ejercicios anuales, contados a partir del ejercicio al que corresponda la Fecha de
	Inicio de la Extracción Comercial. ====================================
	La referida amortización lineal se aplicará a todos los gastos de Exploración y Desarrollo y a
	todas las inversiones que realice el Contratista desde la Fecha de Suscripción del Contrato
	hasta la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.
	Queda estipulado que el plazo de amortización antes referido será extendido, sin exceder

DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE

de amortización será puesta en conocimiento previo de la Superintendencia Nacional de El Contratista está autorizado a importar en forma definitiva o temporal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, cualquier bien necesario para la económica y eficiente 10.2 El Contratista podrá importar temporalmente, por el período de dos (2) Años, bienes destinados a sus actividades con suspensión de los Tributos a la importación, incluyendo aquellos que requieren mención expresa; y, en caso de requerirse prórroga, la solicitará a PERUPETRO por períodos de un (1) Año hasta por dos (2) veces; quien gestionará ante la Dirección General de Hidrocarburos la Resolución Directoral correspondiente. Con la documentación señalada, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria autorizará la prórroga del régimen de importación temporal. ==== El procedimiento, los requisitos y garantías necesarias para la aplicación del régimen de importación temporal, se sujetarán a las normas contenidas en la Ley General de Aduanas y sus normas modificatorias y reglamentarias. === La importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista en la fase de exploración. 10.3 para las actividades de Exploración, se encuentra exonerada de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa, siempre y cuando se encuentren contenidos en la lista de bienes sujetos al beneficio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56º de la Ley No. 26221. El beneficio se aplicará por el plazo que dure dicha fase. ========= Los Tributos que gravan la importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista 10.4 para las actividades de Explotación y para las actividades de Exploración en la fase de explotación, serán de cargo y costo del importador. ========== PERUPETRO podrá inspeccionar los bienes importados en forma definitiva o temporal bajo 10.5 esta cláusula, para las actividades de Exploración de la fase de exploración, para verificar si dichos bienes han sido importados exclusivamente para las Operaciones. == El Contratista deberá informar periódicamente a PERUPETRO sobre los bienes e insumos 10.6 que hayan sido exonerados de Tributos, de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 56º de la El Contratista no podrá reexportar ni disponer para otros fines los bienes e insumos

señalados en el párrafo anterior, sin autorización de PERUPETRO. Obtenida la autorización, el Contratista deberá aplicar los Tributos que correspondan, conforme a lo

DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO

	dispuesto en el artículo 57º de la Ley No. 26221. ===================================					
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA DERECHOS FINANCIEROS. =============						
11.1	Garantía del Estado. ====================================					
11.2	Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26221 y por el Decreto Legislativo Nº 668, para otorgar por el Estado al Contratista las garantías que se indica en la presente cláusula, de acuerdo al régimen					
	legal vigente en la Fecha de Suscripción.====================================					
	Régimen Cambiario. ====================================					
	d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho del Contratista a disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales, determinadas con arreglo a ley.====================================					
11.3						
	Queda convenido que el Contratista acudirá a las entidades del sistema financiero establecidas en el país para acceder a la conversión a divisas, a que se refiere el literal b)					
	del acápite 11.2. =================================					

DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE

En caso de que la disponibilidad de divisas a que se refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú garantiza que proporcionará las divisas necesarias.============ Para el fin indicado, el Contratista deberá dirigirse por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia de comunicaciones recibidas de no menos de tres (3) entidades del sistema financiero, en las que se le informe la imposibilidad de atender, en todo o en parte, sus Las comunicaciones de las entidades del sistema financiero serán válidas por los dos Días Antes de las 11a.m. del Día Útil siguiente al de la presentación de los documentos precedentemente indicados, el Banco Central comunicará al Contratista el tipo de cambio que utilizará para la conversión demandada, el que regirá siempre que el Contratista haga entrega el mismo día del contravalor en moneda nacional.== Si, por cualquier circunstancia, la entrega del contravalor no fuese hecha por el Contratista en la oportunidad indicada, el Banco Central de Reserva del Perú, le comunicará al Día Útil siguiente, con la misma limitación horaria, el tipo de cambio que regirá para la conversión, Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco Central de Reserva del Perú comprobara, oportunamente, que dicha disponibilidad no puede ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, notificará al Contratista para que acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la moneda nacional correspondiente para dar cumplimiento a la conversión a divisas.====================== 11.4 El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza que el régimen contenido en esta cláusula continuará siendo de aplicación para el Contratista, En caso de que por cualquier circunstancia el tipo de cambio no fuera determinado por la oferta y demanda, el tipo de cambio aplicable al Contratista será:=== a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial único, de igual valor para todas las operaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el Contrato. ============================== b) De establecerse un régimen de tipos de cambio diferenciados, múltiples o si se diera diferentes valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio a ser utilizado para todas las operaciones del Contratista será el más alto respecto de la moneda 11.5 Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista subsistirán durante la Vigencia del Contrato. ======================

12.1

12.2

DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA

El Contratista tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando resulte pertinente, a

nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias que se emitan durante la Vigencia del Contrato, incluyendo aquéllos que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente cláusula, siempre que tengan un carácter general o sean de aplicación a la actividad de Hidrocarburos. El acogimiento a los nuevos dispositivos o normas antes indicados no afectará la vigencia de las garantías a que se refiere la presente cláusula, ni el ejercicio de aquellas garantías que se refieran a aspectos distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas a los que se hubiere acogido el Queda expresamente convenido que el Contratista podrá, en cualquier momento, retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente y que retomar tales garantías no crea derechos ni obligaciones para el Contratista respecto del período en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas antes señalados.=============== Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en nada afecta a éstas o a las demás garantías, ni crea derechos u obligaciones adicionales para el Contratista. ========= El acogimiento por el Contratista a los nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias, así como su decisión de retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva del Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del El Contratista remitirá información mensual al Banco Central de Reserva del Perú relativa a su actividad económica, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Banco, CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TRABAJADORES. ===================== Las Partes convienen que al término del quinto Año contado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, el Contratista habrá sustituido a todo su personal extranjero por personal peruano de equivalentes calificaciones profesionales. Se exceptúa de lo anterior a personal extranjero para cargos gerenciales y al que sea necesario para la realización de trabajos técnicamente especializados, en relación con las Operaciones. El Contratista conviene en capacitar y entrenar al personal peruano en la realización de trabajos técnicamente especializados a fin que personal peruano pueda sustituir progresivamente al personal extranjero en la realización de dichos trabajos. ================ Al inicio de las Operaciones y al vencimiento de cada año calendario, el Contratista entregará a PERUPETRO un cuadro estadístico del personal a su servicio para las Operaciones, de acuerdo al formato que PERUPETRO entregue al Contratista. ==== CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RELACIONES COMUNITARIAS

14.2

DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO

En caso de derrames de Hidrocarburos en la superficie, en el Área de Contrato o fuera de ella, que deban ser informados de acuerdo a las normas legales vigentes, el Contratista deberá comunicar inmediatamente este hecho a PERUPETRO, indicándole el volumen estimado del derrame y las acciones tomadas para subsanar las causas del mismo. PERUPETRO tiene el derecho de verificar el volumen del derrame y analizar sus causas. = En caso de pérdidas en la superficie, en el Área de Contrato o fuera de ella, antes del Punto de Fiscalización de la Producción, debido a negligencia grave o conducta dolosa del Contratista, el volumen perdido será valorizado de acuerdo con la cláusula octava e incluido en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1. ========== En caso de pérdidas antes del Punto de Fiscalización de la Producción en situaciones distintas a las descritas en el párrafo anterior y que den origen a una compensación al Contratista por parte de terceros, el monto de la compensación recibida por los Hidrocarburos perdidos, multiplicado por el factor que resulte de dividir el monto de la regalia pagada por los Hidrocarburos Fiscalizados en el Punto de Fiscalización de la Producción al que correspondan los Hidrocarburos perdidos en la "Quincena" en que ocurrió la pérdida, entre el valor de tales Hidrocarburos Fiscalizados, determinado de acuerdo al acápite 8.2 en la misma quincena, será el monto que el Contratista deberá pagar por concepto de regalía por los Hidrocarburos perdidos, a más tardar al segundo Día útil de recibida dicha compensación, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1.====

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA. =====

15.1 En cumplimiento de lo establecido por el artículo 29º de la Ley No. 26221, el Contratista se obliga a poner a disposición de PERUPETRO, en cada año calendario durante la Vigencia del Contrato, la siguiente suma:

> Aporte Anual (en US\$)

15.2

15.3

15.4

DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS

 a) Hasta el año calendario en que tenga lugar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial

50.000.00

b) A partir del año calendario siguiente al de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial

Barriles por Día

De 0	a	30,000	80,000.08
De 30,001	а	50,000	120,000.00
De 50,001	а	más	180,000.00

El primer pago se efectuará en la Fecha de Suscripción en un monto que se determinará

multiplicando el aporte anual correspondiente al literal a), por la fracción que resulte de dividir el número de Días que falten para completar el año calendario en curso entre

El aporte anual de capacitación en caso del literal b), será el que corresponda al tramo en que se encuentre la producción diaria promedio de los Hidrocarburos Fiscalizados en el año calendario anterior, la cual se obtendrá dividiendo el volumen total de los Hidrocarburos Fiscalizados en dicho Año entre el correspondiente número de Días.============== Para determinar los Barriles / Día en caso de producción de Gas Natural Fiscalizado, se utilizará la siguiente equivalencia: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural expresado en pies cúbicos estándar divididos entre el factor cinco mil seiscientos veintiséis (5,626). Los pagos a que se refiere el presente acápite, excepto el primer pago, serán efectuados El Contratista cumplirá con las obligaciones establecidas en el acápite 15.1 depositando el PERUPETRO entregará al Contratista una comunicación manifestando la conformidad del pago, dentro de los cinco (5) Días Útiles de haber recibido el aporte. ============= El Contratista se obliga, durante la Vigencia del Contrato, a diseñar e implementar un programa anual de prácticas pre profesional para estudiantes universitarios, acorde con la amplitud de sus Operaciones. Dentro de los noventa (90) Dias anteriores a la finalización de cada año calendario, el Contratista presentará y sustentará al Comité de Supervisión, los programas que se implementarán en el año calendario siguiente, ================= Los programas de capacitación que el Contratista establezca para su personal, tanto en el país como en el extranjero, serán puestos en conocimiento de PERUPETRO. ===== CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN Y ASOCIACIÓN. ===========

DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES

16.1	En caso que el Contratista llegue a un acuerdo para ceder su posición contractual o asociarse con un tercero en el Contrato, procederá a notificar a PERUPETRO respecto de
	dicho acuerdo. A la notificación deberá acompañarse la solicitud de calificación del
	cesionario o del tercero, correspondiéndole a estos últimos cumplir con adjuntar la
	información complementaria que resulte necesaria para su calificación como empresa
	petrolera, conforme a ley. ====================================
	Si PERUPETRO otorga la calificación solicitada, la cesión o asociación se llevará a cabo
	mediante la modificación del Contrato, conforme a ley. ====================================
400	El Contratista, previa notificación a PERUPETRO, podrá ceder su posición contractual o
16.2	asociarse a una Afiliada, conforme a ley. ====================================
400	
16.3	El cesionario otorgará todas las garantías y asumirá todos los derechos, responsabilidades
	y obligaciones del cedente.
	SULA DÉCIMA SÉTIMA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ==========
17.1	Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento
	parcial, tardio o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada
	por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impide su
	debido cumplimiento.====================================
17.2	La Parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificará por escrito dentro de los
	cinco (5) Dias siguientes de producida la causal a la otra Parte respecto de tal evento y
	acreditará la forma en que afecta la ejecución de la correspondiente obligación. La otra
	Parte responderá por escrito aceptando o no la causal dentro de los quince (15) Días
	siguientes de recibida la notificación antes mencionada. La no respuesta de la Parte
	notificada en el plazo señalado se entenderá como aceptación de la causal invocada. ====
	En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de la obligación afectada por Caso
	Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos
	para ejecutarla con arreglo a la común intención de las Partes expresada en el Contrato,
	debiendo las Partes continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no
	afectadas en cualquier forma por dicha causa. ====================================
	La Parte afectada por la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá reiniciar el
	cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales dentro de un período de
	tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido, para lo cual
	deberá dar aviso a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días siguientes de desaparecida la
	causa. La Parte no afectada colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo. =======
	En los casos de huelga, paro u otros similares, una de las Partes no podrá imponer a la otra
	una solución contraria a su voluntad. ====================================
17.3	El lapso durante el cual los efectos de la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecten el
	cumplimiento de las obligaciones contractuales, será agregado al plazo previsto para el
	cumplimiento de dichas obligaciones, y si fuera el caso, al de la fase correspondiente del

17.4

17.5

17.6

18.1

DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO

Si la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afectara la ejecución de alguno de los programas mínimos de trabaio a que se refiere el acápite 4.6, la fianza que garantice dicho programa se mantendrá vigente y sin ser ejecutada durante el lapso en que tal causa afecte la indicada ejecución o durante el lapso en que PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista y, si se hubiera producido alguna discrepancia respecto a la existencia de tal causal, mientras no se resuelva la discrepancia. Con tal fin el Contratista deberá prorrogar o sustituir dicha fianza, según sea necesario. ========= Asimismo, en tanto PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista o mientras no se resuelva la discrepancia que pudiere haberse producido sobre su existencia, quedará en suspenso el cómputo del plazo para la ejecución del programa minimo de trabajo respectivo. En caso que PERUPETRO acepte la existencia de la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocada por el Contratista, éste reanudará la ejecución del programa mínimo de trabajo tan pronto cesen los efectos de la indicada causal. ====== PERUPETRO hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes del Gobierno a fin que se tomen las medidas necesarias para asegurar una implementación y operación continuada y segura de las actividades previstas Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su solo criterio, considere que su personal o el de sus subcontratistas no puedan actuar dentro del Área de Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su integridad física, la invocación de esta situación como causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no será discutida por la otra Parte.======== En caso que el Contratista se vea afectado por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que le impida completar la ejecución del programa mínimo de trabajo del período en curso. vencido el término de doce (12) Meses consecutivos contados a partir del momento en que aquella se produjo, el Contratista podrá resolver el Contrato, para lo cual deberá comunicar su decisión a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días a la fecha en la cual hará suelta del Área de Contrato.=========== Las disposiciones de esta cláusula décimo sétima no son aplicables a obligaciones de pago El Contratista deberá llevar su contabilidad, de acuerdo con los principios y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar y mantener todos los libros, registros detallados y documentación que sean necesarios para contabilizar y controlar las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato, así como para la adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos. gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio. Por otro lado, dentro de los ciento veinte

(120) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, el Contratista proporcionará a

DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO

	PETRO una copia en idioma castellano del "Manual de Procedimientos Contables
	iya decidido proponer para registrar sus operaciones.===========================
	nual de Procedimientos Contables" deberá contener entre otros, lo siguiente:=====
	Idioma y moneda en que se llevarán los registros contables; ==============
	Principios y prácticas contables aplicables; ====================================
c)	Estructura y Plan de Cuentas, de conformidad con los requerimientos de la
022	Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV);========
d)	Mecanismos de identificación de las cuentas correspondientes al Contrato y otros
	contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades
e)	Mecanismos de imputación de los ingresos, inversiones, costos y gastos comunes
	al Contrato, a otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a
	las otras actividades; y,====================================
f)	Determinación de las cuentas de ingresos y egresos y de los registros detallados
	para efectos del cálculo del factor R 1-1, así como el detalle de los procedimientos
	descritos en el anexo "E" del Contrato, de ser el caso.====================================
	berse incluido en el "Manual de Procedimientos Contables" lo descrito en el literal f
preced	dente, PERUPETRO, en un lapso no mayor de treinta (30) Días de haberlo recibido
	nicará al Contratista su aprobación respecto del procedimiento contable del factor R p
a que	se contrae dicho literal o, en su defecto, las sugerencias que considere para mejora
C	mpliar dicho procedimiento. De no haber un pronunciamiento por parte de
	PETRO dentro del plazo mencionado, el procedimiento a que se refiere el literal f) de
acápit	e 18.1 será considerado como aprobado para lodos sus efectos.============
Dentro	del mismo término de treinta (30) Días de recibido el "Manual de Procedimientos
Conta	bles", PERUPETRO podrá formular sugerencias y/u observaciones para mejorar
amplia	ar o eliminar alguno o algunos de los otros procedimientos contables propuestos er
	manual, ====================================
Todo	cambio en lo que respecta al procedimiento contable del factor R 1-1 aprobado, será
previa	mente propuesto a PERUPETRO para su aprobación, siguiéndose para tal fin e
proce	dimiento contenido en el primer párrafo del presente acápite.==================
Los lik	pros de contabilidad del Contratista, los estados financieros y la documentación de
suster	nto de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes autorizados de
PERU	PETRO para su verificación, en las oficinas del Contratista, previa notificación. ====
El Cor	ntratista mantendrá los registros de las propiedades muebles e inmuebles, utilizadas
en las	Operaciones del Contrato, de conformidad con las normas de contabilidad vigentes
	Perú y de acuerdo a las prácticas contables generalmente aceptadas en la industria
	era internacional. ====================================
DEDI	IDETRO podrá solicitar al Contratista información sobre sus propiedades cada vez

que lo considere pertinente. Asimismo, PERUPETRO podrá solicitar al Contratista su

Nestor A. Scamarone Munoz
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

18.2

18.3

18.4

DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS

	cronograma de inventarios físicos de los bienes inherentes a las Operaciones, clasificándolos según sean de propiedad del Contratista o de terceros, y participar en éstos	
	si lo considera conveniente. ====================================	
18.5	El Contratista deberá remitir, dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, copia del informe de sus auditores externos sobre sus estados financieros correspondientes ai ejercicio económico anterior. En el caso que el Contratista tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, o realizara actividades distintas a las del Contrato, se obliga a llevar cuentas separadas con el objeto de formular estados financieros para cada contrato y/o actividad, y por lo tanto, el informe elaborado por sus auditores externos deberá incluir también estados financieros por cada contrato y/o actividad. ==========	
18.6	El Contratista deberá remitir a PERUPETRO, cuando éste lo requiera, información	
1	consignada en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria o la entidad que la sustituya.====	
CLÁU	SULA DÉCIMA NOVENA - VARIOS. ====================================	
19.1	Si en uno o más casos, cualesquiera de las Partes omitiera invocar o insistir en el cumplimiento de alguna de las estipulaciones del Contrato o en el ejercicio de cualquiera de los derechos otorgados bajo el Contrato, ello no será interpretado como una renuncia a dicha disposición o derecho. ====================================	
19.2	En la ejecución de las Operaciones el Contratista cumplirá con todas las resoluciones que las autoridades competentes dicten en uso de sus atribuciones legales. ====================================	
19.3	El Contratista tiene el derecho al libre ingreso y salida del Área de Contrato. =========	
19.4	En concordancia con la legislación vigente, el Contratista tendrá el derecho de utilizar, con el propósito de llevar a cabo las Operaciones, el agua, madera, grava y otros materiales de construcción ubicados dentro del Área de Contrato, respetando el derecho de terceros, de ser el caso.====================================	
19.5	La licencia de uso de información técnica del Área de Contrato u otras áreas, que el Contratista desee adquirir de PERUPETRO, se suministrará de acuerdo a la Política Para Manejo de Información Técnica de Exploración Producción de PERUPETRO, para cuyo efecto las Partes suscribirán una "Carta-Convenio".====================================	
19.6	En el caso que alguna de las Partes no cumpla con pagar en el plazo acordado, el monto materia del pago estará afecto a partir del Día siguiente de la fecha en que debió pagarse, a las tasas de interés siguientes:====================================	
	a) Para cuentas que sean expresadas y pagaderas en moneda nacional, la tasa aplicable será la tasa activa en moneda nacional (TAMN) para créditos de hasta trescientos sesenta (360) Días de plazo, publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, o la que la sustituya, aplicable al periodo transcurrido entre la	

DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE

		fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago; y, ===================================
	b)	Para cuentas que sean expresadas en Dólares, y pagaderas en moneda nacional o
		en Dólares, la tasa aplicable será la tasa de interés preferencial (U.S. Prime Rate)
		más tres (3) puntos porcentuales, publicada por la Reserva Federal de los Estados
		Unidos de Norteamérica, aplicada al período transcurrido entre la fecha de
		vencimiento y la fecha efectiva de pago, a falta de ésta, las Partes acordarán otra
		que la sustituya adecuadamente. ====================================
9.7	Las dis	sposiciones del acápite 19.6 serán de aplicación a todas las cuentas entre las Partes
	que su	irjan bajo el Contrato o de cualquier otro acuerdo o transacción entre las Partes. Por
	acuero	do escrito entre las Partes se podrá establecer una estipulación diferente para el pago
	de inte	ereses. Las disposiciones aquí contenidas para la aplicación de intereses no
	modific	carán de ningún modo los derechos y recursos legales de las Partes para hacer
	cumpli	ir el pago de los montos adeudados. ====================================
9.8	En cas	so de emergencia nacional declarada por ley, en virtud de la cual el Estado deba
	adquir	ir Hidrocarburos de productores locales, ésta se efectuará a los precios que resulten
	de apl	licar los mecanismos de valorización establecidos en la cláusula octava y serán
	pagad	os en Dólares a los treinta (30) Días siguientes de efectuada la entrega. =======
9.9	El Est	ado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, brindará al
		atista en las Operaciones y en cuanto le sea posible, las medidas de seguridad
	neces	arias. ====================================
9.10	El Co	ntratista liberará y en su caso indemnizará a PERUPETRO y al Estado, según
	corres	ponda, de cualquier reclamo, acción legal u otras cargas o gravámenes de terceros
	que pu	udieran resultar como consecuencia de las Operaciones y relaciones llevadas a cabo
	al amp	paro del Contrato, provenientes de cualquier relación contractual o extra contractual,
		aquellas que se originen por acciones del propio PERUPETRO o del Estado. ======
9.11		ntratista tendrá la libre disponibilidad de los Hidrocarburos que le corresponda
		me al Contrato. ====================================
LÁU		VIGÉSIMA - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. =================
0.1		notificación o comunicación, relativa al Contrato, será considerada como válidamente
		da si es por escrito y entregada con cargo o recibida por intermedio de correo
		cado o facsimil o por otros medios que las Partes acuerden, dirigida al destinatario en
		útil a las siguientes direcciones:====================================
		PETRO:====================================
		PETRO S.A. ==================================
		icia General. ====================================
		is Aldana № 320. ====================================
		41 – Perú. ====================================
	Fax: 6	171801. ====================================

NESIOF A. SCAMAIONA MUÑOZ ABOGADO NOTARIO DE LIMA

DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO

	Contratista: ====================================
	HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ.
	Gerencia General. ====================================
	Av. Victor Andrés Belaunde 147, Edificio Real Seis, Of. 503. ====================================
	Lima 27 - Perú. ====================================
	Fax: 611-5102. ====================================
	Garante Corporativo:====================================
	HUNT CONSOLIDATED, INC. ====================================
	Fountain Place. ====================================
	1445 Ross at Field. ====================================
1	Dallas, Texas 75202-2785. ====================================
1	U.S.A. ==================================
1	Fax: 214 978 8888. ===============================
20.2	Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cambiar su dirección o el número de facsimil a
	los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte,
	con por lo menos cinco (5) Días Útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio. ==
	Lo establecido en el primer párrafo de este acápite es de aplicación al Garante Corporativo. =
	USULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCIÓN DE
CON	ITROVERSIAS. ====================================
21.1	Sometimiento a la Ley peruana. ===================================
	El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú
	y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por las
	normas legales de derecho interno de la República del Perú.
21.2	Comité Técnico de Conciliación. ====================================
	El Comité Técnico de Conciliación será formado dentro de los quince (15) Dias Útiles
	siguientes a su convocatoria por cualquiera de las Partes y estará compuesto por tres (3)
	miembros calificados en la materia de que se trate. Cada una de las Partes seleccionará a
	un (1) miembro y el tercero será determinado por los miembros designados por las Partes.
	Si cualquiera de las Partes no designara a su miembro representante dentro del plazo
	estipulado o si los miembros designados por ellas no pudieran ponerse de acuerdo para
	determinar al tercer miembro dentro del plazo estipulado, o si el Comité Técnico de
	Conciliación no emitiera opinión dentro del plazo estipulado, cualquiera de las Partes podrá
	someter la discrepancia para que sea resuelta de acuerdo a lo previsto en el acápite 21.3
	del Contrato, ====================================
	Las Partes, dentro de los sesenta (60) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción,
	acordarán el procedimiento que regirá a este comité. ====================================
	Las resoluciones del Comité Técnico de Conciliación deberán ser emitidas dentro de los
	treinta (30) Días de su instalación y tendrán carácter obligatorio, en tanto un laudo arbitral,

ABOGADO
NOTARIO DE LIMA
TO CO

21.3

DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE

Los árbitros serán tres (3) y su designación se realizará uno por cada Parte y el tercero por los árbitros designados por las Partes. Si transcurridos treinta (30) Días desde la

designación de los árbitros por las Partes, éstos no hubieran designado al tercero, cualquiera de las Partes podrá recurrir a la CCI para que ésta lo nombre. La materia del litigio, controversia, diferencia o reclamo quedará determinada por la demanda, su contestación y, eventualmente, si las hubiera, por la reconvención y su contestación. A solicitud de cualquiera de las Partes, transcurridos quince (15) Días útiles contados a partir de la notificación correspondiente sin haber sido contestada la demanda o la reconvención, los árbitros están facultados a precisar la controversia en caso que una de Para la solución de fondo del litigio, controversia, diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho interno de la República del Perú. ==== El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú a menos que el Tribunal Arbitral no pueda reunirse en esta ciudad por motivos ajenos a la voluntad de sus miembros. En este supuesto, las Partes acordarán otro lugar para llevar a cabo el arbitraje. Si transcurridos quince (15) Días a partir de la notificación del impedimento de los árbitros a las Partes, éstas no hubieran llegado a un acuerdo sobre el nuevo lugar para el desarrollo del arbitraje, Si la cuantía del asunto que se somete a arbitraje excediera de Quinientos Mil y 00/100 Dólares (US\$ 500,000.00) y una de las Partes considerara otra ciudad y país como el lugar

para llevar a cabo el arbitraje, bastará con que lo exprese así y proponga una nueva ciudad

Astor A. Scamarone Muñoz

DOS MIL SEISCIENTOS

NOTARIO DE LIMA	y país como lugar para su realización en el primer escrito que dirija a la otra Parte notificándole su decisión de recurrir al arbitraje. Si transcurridos quince (15) Días a partir de la notificación anterior las Partes no han llegado a un acuerdo sobre el nuevo lugar para el desarrollo del arbitraje, la CCI fijará otro lugar. ====================================
	quedará en suspenso el cómputo del plazo respectivo y tales fianzas no podrán ser ejecutadas, debiendo ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral. Con tal fin, el Contratista deberá prorrogar o sustituir dichas fianzas, según sea necesario. =========
21.4	Las Partes renuncian a cualquier reclamación diplomática. ====================================
21.5	Este Contrato se redacta e interpreta en el idioma castellano, por lo que las Partes
20 1400	convienen en que esta versión es la única y la oficial. ====================================
CLAU	SULA VIGÉSIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN. ====================================
22.1	La terminación del Contrato se rige por lo estipulado en él, y supletoriamente por las normas
	de la Ley No. 26221; y, en cuanto a lo que no esté previsto en ella, por las normas del

22.2

22.3

DOS MIL SEISCIENTOS UNO

Salvo los casos previstos en el acápite 22.3, cuando una de las Partes incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causas que no fueran de Caso Fortuito o Fuerza Mayor u otras causas no imputables, la otra Parte podrá notificar a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y su intención de dar por terminado el Contrato al término del plazo de sesenta (60) Días, a no ser que dentro de este plazo dicha Parte subsane el referido incumplimiento o demuestre a la otra Parte que está Si la Parte que recibe una notificación de incumplimiento cuestiona o niega la existencia de éste, dicha Parte puede referir el asunto a arbitraje conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación. En tal caso, el cómputo del plazo de sesenta (60) Días quedará en suspenso hasta que el laudo arbitral sea notificado a las Partes, y el Contrato terminará si habiendo sido confirmado el incumplimiento, dicha Parte no subsana el incumplimiento o no demuestra a la otra Parte El Contrato puede terminar con anterioridad al plazo de Vigencia del Contrato, por acuerdo A la terminación del Contrato cesarán totalmente todos los derechos y obligaciones de las Partes, especificados en el Contrato y se tendrá en consideración:============== a) Que los derechos y las obligaciones de las Partes derivados de este Contrato con anterioridad a dicha terminación sean respetados; incluyendo, entre otros, el derecho del Contratista a los Hidrocarburos extraídos y a las garantías estipuladas b) Que en caso de incumplimiento incurrido por cualquiera de las Partes en fecha anterior a la terminación, de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, éstos sean subsanados por la Parte infractora, salvo las obligaciones que por su naturaleza se extinguen con la terminación del mismo.============= El Contrato se resolverá de pleno derecho y sin previo trámite, en los casos siguientes:=== 22.3.1 En caso que el Contratista haya incumplido con la ejecución del programa mínimo de trabajo de cualquier período de la fase de exploración, luego de haber hecho uso de las prórrogas contempladas en el acápite 3.4 de ser el caso, y sin razones satisfactorias a PERUPETRO, salvo que se cumpla lo previsto en los acápites 4.7 y 22.3.2 En caso que al vencimiento de la fase de exploración o del período de retención, lo último que suceda, no se efectuara ninguna declaración de Descubrimiento 22.3.3 En los casos específicos señalados en los acápites 3.10, 4.2 y 17.5. ========= 22.3.4 En caso que el Contratista haya sido declarado en insolvencia, disolución,

DOS MIL SEISCIENTOS DOS

- 22.3.6 Por mandato de un laudo arbitral que declare, en los casos del acápite 22.1, un incumplimiento y éste no sea subsanado conforme a lo dispuesto en el referido acápite; o por mandato de un laudo arbitral que declare la terminación del Contrato.
 De acuerdo a lo establecido por el artículo 87º de la Ley No. 26221, en caso de

22.4

22.5

22.6

ABOGADO

Mestor A.

)

Nestor A ocamarone munoz

NOTARIO DE LIMA

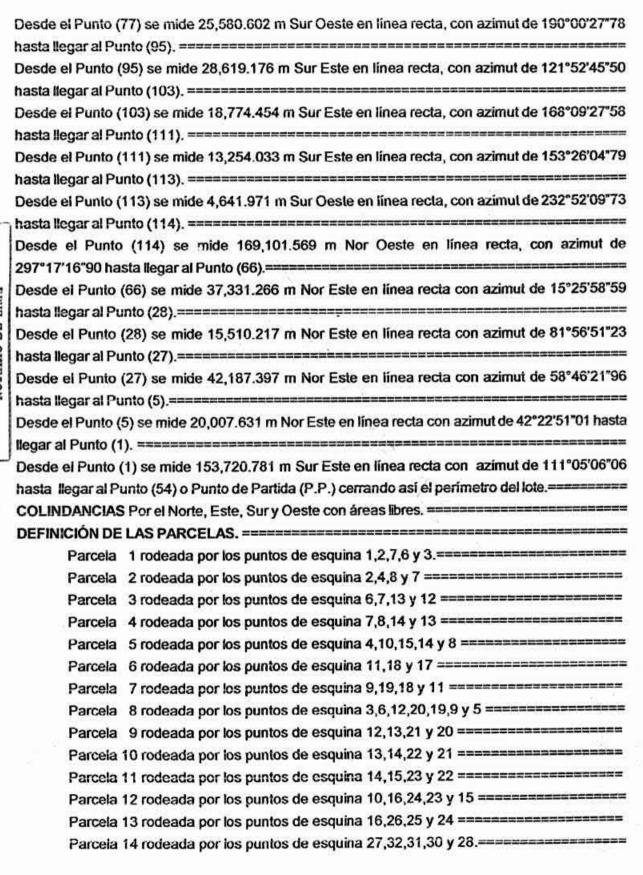
22.7

Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista para la Explotación del Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan estado siendo utilizados también en la Explotación de Petróleo, aún cuando continuaran en propiedad del Contratista, serán aplicados a servir ambas Explotaciones, celebrándose al efecto un En caso que el Contratista haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la Exploración o Explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista continuará con la propiedad de dichos bienes, haciendo uso de ellos. == A efectos de lo dispuesto en el acápite 22.6, durante el último Año de Vigencia del Contrato, el Contratista dará las facilidades y colaborará con PERUPETRO en todo lo necesario para que, sin interferir con las Operaciones. PERUPETRO pueda realizar todos los actos y celebrar todos los convenios que permitan una transición ordenada y no interrumpida de las Operaciones que se vengan realizando a la fecha de terminación del Contrato. ======

ANEXO "A" **DESCRIPCION DEL LOTE 76**

UBICACIÓN. ===== El Lote 76 se encuentra ubicado entre las provincias de Manu y Tambopata del Departamento de Madre de Dios, Paucartambo y Quispicanchi del Departamento de Cusco, Carabaya del Departamento de Puno y esta delimitado tal como se muestra en el anexo "B" (mapa) conforme a la El Punto de Referencia (P.R.) es la Estación Puerto Maldonado, ubicado en el edificio de la comandancia FAP de la ciudad de Puerto Maldonado, Provincia de Tambopata del Departamento Desde el Punto de Referencia (P.R.) se mide 35,264.941 m hacia el Oeste y luego 11,255.218 m hacia el Sur hasta encontrar el Punto (54) que es el Punto de Partida (P.P.) del perímetro del lote. Desde el Punto (54) o (P.P.) se mide 18,118.505 m Sur Oeste en linea recta con azimut de Desde el Punto (55) se mide 21,249.871 m Sur Oeste en línea recta con azimut de 230°05'30"50 Desde el Punto (76) se mide 29,050.185 m Nor Oeste en línea recta, con azimut de 271°10'07"83 Desde el Punto (74) se mide 31,632.423 m Sur Oeste en línea recta, con azimut de 257°00'18"38

DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO



DOS MIL SEISCIENTOS CINCO

Parcela 15 rodeada por los puntos de esquina 17,18,33,32 y 27 ==================
Parcela 16 rodeada por los puntos de esquina 18,19,20,34 y 33 ==================
Parcela 17 rodeada por los puntos de esquina 20,21,35 y 34 =====================
Parcela 18 rodeada por los puntos de esquina 21,22,36 y 35 ==============
Parcela 19 rodeada por los puntos de esquina 22,23,37 y 36 ==============
Parcela 20 rodeada por los puntos de esquina 23,24,38 y 37 ==============
Parcela 21 rodeada por los puntos de esquina 24,25,39 y 38 ===============
Parcela 22 rodeada por los puntos de esquina 25,26,29,41,40 y 39 ===========
Parcela 23 rodeada por los puntos de esquina 30,31,44 y 43 ===============
Parcela 24 rodeada por los puntos de esquina 31,32,33,45 y 44 ================================
Parcela 25 rodeada por los puntos de esquina 33,34,46 y 45 ===============
Parcela 26 rodeada por los puntos de esquina 34,35,47 y 46 =====================
Parcela 27 rodeada por los puntos de esquina 35,36,48 y 47 ================
Parcela 28 rodeada por los puntos de esquina 36,37,49 y 48 ================
Parcela 29 rodeada por los puntos de esquina 37,38,50 y 49 =====================
Parcela 30 rodeada por los puntos de esquina 38,39,40,51 y 50 ==================
Parcela 31 rodeada por los puntos de esquina 40,41,52 y 51 ===============
Parcela 32 rodeada por los puntos de esquina 29,42,53,52 y 41 ==================================
Parcela 33 rodeada por los puntos de esquina 42,54,55 y 53 ======================
Parcela 34 rodeada por los puntos de esquina 43,44,57 y 56 ===============
Parcela 35 rodeada por los puntos de esquina 44,45,58 y 57 =====================
Parcela 36 rodeada por los puntos de esquina 45,46,59 y 58 =====================
Parcela 37 rodeada por los puntos de esquina 46,47,60 y 59 ======================
Parcela 38 rodeada por los puntos de esquina 47,48,61 y 60 =====================
Parcela 39 rodeada por los puntos de esquina 48,49,62 y 61.===============
Parcela 40 rodeada por los puntos de esquina 49,50,63 y 62.==============
Parcela 41 rodeada por los puntos de esquina 50,51,64 y 63 ==================================
Parcela 42 rodeada por los puntos de esquina 51,52,65 y 64 =============
Parcela 43 rodeada por los puntos de esquina 52,53,55,76 y 65 ==================
Parcela 44 rodeada por los puntos de esquina 56,57,67 y 66 =====================
Parcela 45 rodeada por los puntos de esquina 57,58,68 y 67 ===============
Parcela 46 rodeada por los puntos de esquina 58,59,69 y 68 =====================
Parcela 47 rodeada por los puntos de esquina 59,60,70 y 69.==============
Parcela 48 rodeada por los puntos de esquina 60,61,71 y 70 ===============
Parcela 49 rodeada por los puntos de esquina 61,62,72 y 71=======================
Parcela 50 rodeada por los puntos de esquina 62,63,73,77 y 72 ==================
Parcela 51 rodeada por los puntos de esquina 63,64,75,74 y 73 ==================
Parcela 52 rodeada por los puntos de esquina 64,65,76 y 75 =====================

DOS MIL SEISCIENTOS SEIS

Parcela 53 rodeada por los puntos de esquina 66.67.79 y 78 ================ Parcela 54 rodeada por los puntos de esquina 67.68.80 y 79 ===================== Parcela 55 rodeada por los puntos de esquina 68,69,81 y 80 ===================== Parcela 56 rodeada por los puntos de esquina 69.70.82 y 81====================== Parcela 57 rodeada por los puntos de esquina 70.71.83 y 82 ===================== Parcela 58 rodeada por los puntos de esquina 71.72.77.84 y 83 ============ Parcela 59 rodeada por los puntos de esquina 78,79,80,86 y 85 ================= Parcela 60 rodeada por los puntos de esquina 80,81,87 y 86 ===================== Parcela 61 rodeada por los puntos de esquina 81,82,88 y 87 ===================== Parcela 62 rodeada por los puntos de esquina 82.83.89 y 88 ===================== Parcela 63 rodeada por los puntos de esquina 83,84,90 y 89 ===================== Parcela 64 rodeada por los puntos de esquina 85,86,87,91 y 96 ================= Parcela 65 rodeada por los puntos de esquina 87.88.92 y 91 ================ Parcela 66 rodeada por los puntos de esquina 88,89,94,93 y 92 ================= Parcela 67 rodeada por los puntos de esquina 89,90,95 y 94 ===================== Parcela 68 rodeada por los puntos de esquina 91,92,97,102 y 96 ============ Parcela 69 rodeada por los puntos de esquina 92,93,98 y 97 ===================== Parcela 70 rodeada por los puntos de esquina 94,95,99,98 y 93 ============= Parcela 71 rodeada por los puntos de esquina 95,101,100 y 99 ============== Parcela 72 rodeada por los puntos de esquina 97,98,104,108 y 102 =========== Parcela 73 rodeada por los puntos de esquina 98,99,100,105 y 104 =========== Parcela 74 rodeada por los puntos de esquina 100,101,103,107,106 y 105 ======== Parcela 75 rodeada por los puntos de esquina 104,105,109 y 108 ============= Parcela 76 rodeada por los puntos de esquina 105,106,110,112 y 109 =========== Parcela 77 rodeada por los puntos de esquina 106,107,111 y 110 ================ Parcela 78 rodeada por los puntos de esquina 110,111,113,114 y 112 ============

RELACION DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DEL LOTE.

	COORDENADAS		COURDENADAS FLANAS	
	GEOGRAFICAS	E: 0	<u>U.T.M.</u>	
Punto	Latitud Sur	Longitud Oeste	Metros Norte	Metros Este
Est. Pto. Maldonado	12°35'37"873	69°10'37"512	8'607,755.218	480,764.941
(PR)				
54 (PP)	12°41'42"781	69°30'07"000	8'596,500.000	445,500.000
55	12°43'36"812	69°39'56"415	8'592,957.178	427,731.245
76	12°50'59"064	69°48'58"317	8'579,324.124	411,431.034
74	12°50'36"290	70°05'01"681	8'579,916.711	382,386.893
77	12°54'23"007	70"22'05"248	8'572,803.711	351,564.573
95	13°08'02"037	70"24'37"357	8'547,612.334	347,119.155

COORDENADAS PLANAS

DOS MIL SEISCIENTOS SIETE

103	13°16'18"030	70°11'12"756	8'532,497.637	371,421.484
111	13°26'16"643	70°09'07"576	8'514,122.778	375,274.365
113	13°32'43"348	70°05'52"256	8'502,268.040	381,201.808
114	13°34'13"993	70°07′55″794	8'499,465.987	377,500.944
66	12°51'36"150	71°30'47"678	8'576,993.014	227,218.208
28	12°32'08"834	71°25'07"313	8'612,978.211	237,152.445
27	12°31'02"606	71°16'38"245	8'615,150.872	252,509.736
5	12°19'20"380	70°56'38"472	8'637,022.232	288,584.937
1	12"11'22"561	70°49'08"902	8'651,801.486	302,071.188

RELACION DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DE LAS PARCELAS COORDENADAS PLANAS U.T.M.

Punto	Metros Norte	Metros Este
1	8'651,801.486	302,071.188
2	8'648,141.145	311,564.573
3	8'640,287.543	291,564.573
4	8'640,429.796	331,564.573
5	8'637,022.232	288,584.937
6	8'636,993.014	291,564.573
7	8'636,993.014	311,564.573
8	8'636,993.014	331,564.573
9	8'632,765.987	281,564.573
10	8'632,718.446	351,564.573
11	8'626,703.273	271,564.573
12	8'626,993.014	291,564.573
13	8'626,993.014	311,564.573
14	8'626,993.014	331,564.573
15	8'626,993.014	351,564.573
16	8'625,007.097	371,564.573
17	8'616,993.014	255,548.214
18	8'616,993.014	271,564.573
19	8'616,993.014	281,564.573
20	8'616,993.014	291,564.573
21	8'616,993.014	311,564.573
22	8'616,993.014	331,564.573
23	8'616,993.014	351,564.573
24	8'616,993.014	371,564.573
25	8'616,993.014	385,408.568

DOS MIL SEISCIENTOS OCHO

26	8'616,993.014	392,349.734
27	8'615,150.872	252,509.736
28	8'612,978.211	237,152.445
29	8'609,635.886	411,431.034
30	8'606,993.014	235,500.144
31	8'606,993.014	251,564.573
32	8'606,993.014	252,509.736
33	8'606,993.014	271,564.573
34	8'606,993.014	291,564.573
35	8'606,993.014	311,564.573
36	8'606,993.014	331,564.573
37	8'606,993.014	351,564.573
38	8'606,993.014	371,564.573
39	8'606,993.014	385,408.568
40	8'606,993.014	391,564.573
41	8'606,993.014	411,431.034
42	8'603,351.054	427,731.245
43	8'596,993.014	232,739.498
44	8'596,993.014	251,564.573
45	8'596,993.014	271,564.573
46	8'596,993.014	291,564.573
47	8'596,993.014	311,564.573
48	8'596,993.014	331,564.573
49	8'596,993.014	351,564.573
50	8'596,993.014	371,564.573
51	8'596,993.014	391,564.573
52	8'596,993.014	411,431.034
53	8'596,993.014	427,731.245
54	8'596,500.000	445,500.000
55	8'592,957.178	427,731.245
56	8'586,993.014	229,978.853
57	8'586,993.014	251,564.573
58	8'586,993.014	271,564.573
59	8'586,993.014	291,564.573
60	8'586,993.014	311,564.573
61	8'586,993.014	331,564.573
62	8'586,993.014	351,564.573
63	8'586,993.014	371,564.573

Néstor A. Scamerone Muñoz Abogado Notabio de Lima

DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE

2.5		
64	8'586,993.014	391,564.573
65	8'586,993.014	411,431.034
66	8'576,993.014	227,218.208
67	8'576,993.014	251,564.573
68	8'576,993.014	271,564.573
69	8'576,993.014	291,564.573
70	8'576,993.014	311,564.573
71	8'576,993.014	331,564.573
72	8'576,993.014	351,564.573
73	8'577,419.197	371,564.573
74	8'579,916.711	382,386.893
75	8'579,729.459	391,564.573
76	8'579,324.124	411,431.034
77	8'572,803.711	351,564.573
78	8'566,993.014	246,602.768
79	8'566,993.014	251,564.573
80	8'566,993.014	271,564.573
81	8'566,993.014	291,564.573
82	8'566,993.014	311,564.573
83	8'566,993.014	331,564.573
84	8'566,993.014	350,539.183
85	8'556,993.014	265,987.329
86	8'556,993.014	271,564.573
87	8'556,993.014	291,564.573
88	8'556,993.014	311,564.573
89	8'556,993.014	331,564.573
90	8'556,993.014	348,774.524
91	8'546,993.014	291,564.573
92	8'546,993.014	311,564.573
93	8'546,993.014	331,564.573
94	8'547,612.334	331,564.573
95	8'547,612.334	347,119.155
96	8'543,798.367	291,564.573
97	8'536,993.014	311,564.573
98	8'536,993.014	331,564.573
99	8'536,993.014	347,119.155
100	8'536,993.014	351,564.573
101	8'536,993.014	364,193.543

Néstor A. Scamarone Muños
ABOGADO
MOTARIO DE LIMA

DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ

102	8'533,480.878	311,564.573
103	8'532,497.637	371,421.484
104	8'526,993.014	331,564.573
105	8'526,993.014	351,564.573
106	8'526,993.014	361,564.573
107	8'526,993.014	372,575.706
108	8'523,163.388	331,564.573
109	8'512,845.899	351,564.573
110	8'514,122.778	361,564.573
111	8'514,122.778	375,274.365
112	8'507,687.154	361,564.573
113	8'502,268.040	381,201.808
114	8'499,465.987	377,500.944

EXTENSIÓN (Áreas por Parcelas)

Notable DE LIMA

ABOLADO

Notable DE LIMA

A Camarone Muñaz

A Cam

10)	
Parcela	<u>Área</u>
î	21,830.864 ha
2	14,584.913 ha
3	20,000.000 ha
4	20,000.000 ha
5	19,162.214 ha
6	7,776.150 ha
7	12,741.616 ha
8	19,021.670 ha
9	20,000.000 ha
10	20,000.000 ha
11	20,000.000 ha
12	23,739.515 ha
13	8,328.700 ha
14	11,354.418 ha
15	18,774.972 ha
16	20,000.000 ha
17	20,000.000 ha
18	20,000.000 ha
19	20,000.000 ha
20	20,000.000 ha
21	13,843.995 ha

19,003.288 ha

22

DOS MIL SEISCIENTOS ONCE

23	17,444.751 ha
24	20,000.000 ha
25	20,000.000 ha
26	20,000.000 ha
27	20,000.000 ha
28	20,000.000 ha
29	20,000.000 ha
30	20,000.000 ha
31	19,866.461 ha
32	15,485.943 ha
33	9,234.312 ha
34	20,205.397 ha
35	20,000.000 ha
36	20,000.000 ha
37	20,000.000 ha
38	20,000.000 ha
39	20,000.000 ha
40	20,000.000 ha
41	20,000.000 ha
42	19,866.461 ha
43	17,689.581 ha
44	22,966.042 ha
45	20,000.000 ha
46	20,000.000 ha
47	20,000.000 ha
48	20,000.000 ha
49	20,000.000 ha
50	23,763.119 ha
51	15,589.978 ha
52	14,832.742 ha
53	14,654.085 ha
54	20,000.000 ha
55	20,000.000 ha
56	20,000.000 ha
57	20,000.000 ha
58	19,702.089 ha
59	15,269.524 ha
60	20,000.000 ha

Néstor A. Scamarone Muñoz ABRIGADO NOTABIO DE LIMA

DOS MIL SEISCIENTOS TRECE

A LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA. ====================================
ANEXO "C-1"
CARTA FIANZA PARA EL PRIMER PERÍODO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO
CARTA FIANZA Nº, ===================================
Lima,
Señores. ====================================
PERUPETRO S.A. ==================================
Ciudad. ===================================
De nuestra consideración:====================================
Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero) nos constituimos en fiadores
solidarios de HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, en
adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el
importe de cien mil y 00/100 Dólares (US\$ 100,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las
obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del primer período de la fase de
exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y
Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado
Contrato).====================================
La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a
pagar a PERUPETRO la suma de cien mil y 00/100 Dólares (US\$ 100,000.00) requerida en su
solicitud de pago.====================================
1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización
automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta
notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero) solicitando el pago de
cien mil y 00/100 Dólares (US\$ 100,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo
o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y
justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista
exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer
efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada
a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la
reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero) ================================
2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha
(Entidad del sistema financiero) reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del
sistema financiero) y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso
la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de
PERUPETRO.====================================
3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un
interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del
Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el

ABOGADO NOTARIO DE LIMA

DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE

período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de
la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero)==
A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la
presente fianza y (Entidad del sistema financiero) y el Contratista quedarán liberados de toda
responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.===================================
Atentamente, ====================================
(Entidad del sistema financiero)====================================
ANEXO "C-2"
CARTA FIANZA PARA EL SEGUNDO PERÍODO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO. ====
CARTA FIANZA N° ===================================
Lima, ====================================
Señores. ====================================
PERUPETRO S.A. ==================================
Ciudad. ===================================
De nuestra consideración:====================================
Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero) nos constituimos en fiadores
solidarios de HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, en
adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el
importe de un millón setecientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'750,000.00) a fin de
garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de
trabajo del segundo período de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del
Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76, suscrito con
PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).====================================
La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a
pagar a PERUPETRO la suma de un millón setecientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$
1'750,000.00) requerida en su solicitud de pago.====================================
Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización
automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta
notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero) solicitando el pago de un
millón setecientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'750,000.00), declarando que el
Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha
carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por
PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y
notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al
Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de
la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema
financiero) ================================

La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ...
 (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del

	sistema financiero) y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de
	PERUPETRO. ====================================
	3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero)
	(Entidad del sistema financiero). ====================================
	Lima, ====================================
	PERUPETRO S.A. ==================================
	Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero) nos constituimos en fiadores solidarios de HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de dos millones seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'600,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del tercer período de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).====================================

Vestor A. Scamarone Mu

DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS

millones seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'600,000.00), declarando que el Contratista no cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como ún recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intende hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sentregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPET presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero)	nico) al ción sido RO === a del aso de
3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará	
interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones	
Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante	
período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha	
la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero)	
A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno po	
presente fianza y (Entidad del sistema financiero) y el Contratista quedarán liberados de to	
responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.===================================	
Atentamente, ====================================	
J===============================	
(Entidad del sistema financiero). ====================================	- 25
ANEXO "D"	
GARANTÍA CORPORATIVA	
Señores ====================================	
PERUPETRO S.A.	
Av. Luis Aldana 320 ===================================	
Lima 41====================================	
PERÚ	
Por el presente documento, HUNT CONSOLIDATED INC., de conformidad con el acápite 3.11	
Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76, a	
suscrito por PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") y HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PE	
L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, garantiza solidariamente ante PERUPETRO el cumplimiento	
HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, de todas	
obligaciones que ésta asuma en el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.6	
Contrato, así como la ejecución por HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.	.C.,

SUCURSAL DEL PERÚ, de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan

DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE

76) (OF PER	Ú L.L.C.	irá mientras sean exigibles las obligaciones de HUNT OIL COMPANY (BLOCK , SUCURSAL DEL PERÚ, derivadas del Contrato. Para los efectos de esta SOLIDATED INC., se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia
expr	esamen	te a toda	reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución
de c	ontrover	sias esta	ablecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato.===========
Aten	tamente), =====	
-			nente autorizado). ====================================
HUN	T CON	SOLIDA	TED INC.
			ANEXO "E"
1			PROCEDIMIENTO CONTABLE
1	DISP		NES GENERALES.
-1	1.1	PROP	ÓSITO ====================================
T T		El pro	pósito del presente anexo es el de establecer normas y procedimientos de
		contai	pilidad que permitan determinar los ingresos, inversiones, gastos y costos
		operat	tivos del Contratista para efectos del cálculo del Factor R ₁₋₁ a que se refiere la
1		cláusu	ıla octava del Contrato. ====================================
	1.2	DEFIN	IICIONES ====================================
		Los té	rminos utilizados en el presente anexo que han sido definidos en la cláusula
		primer	ra del Contrato, tendrán el significado que se les otorga en dicha cláusula. Los
J		términ	os contables incluidos en el presente anexo, tendrán el significado que les
		otorga	in las normas y prácticas contables aceptadas en el Perú y en la industría
		petrole	era internacional. ====================================
	1.3	NORN	AS DE CONTABILIDAD. ===================================
		a)	El Contratista llevará su contabilidad de conformidad con las normas legales
			vigentes, con los principios y prácticas contables establecidos y aceptados
			en el Perú y en la industria petrolera internacional, y de acuerdo con lo
			dispuesto en el presente Procedimiento Contable.==========
		b)	El "Manual de Procedimientos Contables" al que se refiere el acápite 18.1
			del Contrato, deberá considerar las estipulaciones contenidas en el presente
			anexo.====================================
2.	REG	STROS	CONTABLES, INSPECCIÓN Y AJUSTES. ====================================
	2.1	SISTE	MAS DE CUENTAS. ====================================
		Para e	efectos de la determinación del Factor R 1-1, el Contratista llevará un sistema
		espec	ial de cuentas para registrar en ellas, en Dólares, los ingresos percibidos y
		egreso	os efectuados, con relación a las Operaciones del Contrato. Este sistema

DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO

	cons	tará de dos cuentas principales; la Cuenta de Ingresos del Factor R 1.1, y la			
		nta de Egresos del Factor R (-1, ====================================			
2.2		DE CAMBIO. ====================================			
		transacciones efectuadas en moneda nacional, serán registradas al tipo de			
		bio venta vigente en el Día en que se efectuó el desembolso o se percibió el			
		so. Las transacciones efectuadas en Dólares y la valorización de la producción,			
	197	gistrarán de conformidad con lo estipulado en el punto 3.3 del presente anexo.			
2.3	DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO. ====================================				
		ontratista mantendrá en sus archivos la documentación original de sustento de			
		argos efectuados a las cuentas del Factor R 1. ==================================			
2.4		ADO DE CUENTAS DEL FACTOR R to			
2.4					
		ente la fase de exploración el Contratista deberá remitir dentro de los treinta Días			
	D0083939	entes al vencimiento de cada período, un Estado detallado Mes a Mes de las			
		tas de ingresos y egresos del factor R 1-1 correspondiente a dicho período. =			
		aber optado el Contratista por la aplicación de la metodología descrita en el			
		ite 8.3.2, para el cálculo de la regalía, éste presentará a PERUPETRO, dentro			
	de io	os treinta (30) Días siguientes a la fecha de Declaración de Descubrimiento			
	Comercial, un Estado detallado Mes a Mes de las Cuentas de Ingresos y Egresos				
	del f	Factor R 1-1 correspondiente al período transcurrido entre el último Estado			
	pres	entado hasta el mes de julio o diciembre del año anterior, según corresponda. =			
	En a	delante, el Contratista presentará a PERUPETRO, dentro de los quince (15)			
	Días	siguientes a la terminación del mes de enero y julio de cada año calendario, un			
	Esta	do detallado Mes a Mes de las Cuentas de Ingresos y Egresos del Factor R t-1			
	сопте	espondiente al semestre anterior. ====================================			
	a)	Estado de la Cuenta de Ingresos del Factor R t-1			
		El Estado Mes a Mes de la Cuenta de Ingresos incluye la valorización de la			
		Producción Fiscalizada correspondiente al semestre reportado. Asimismo,			
		contendrá en forma detallada, y clasificadas por naturaleza, todas las			
		transacciones por las que el Contratista ha percibido ingresos, incluyendo la			
		fecha en que éste se percibió efectivamente, así como una descripción corta			
		de la transacción, número del comprobante contable, monto en Dólares, o			
		en moneda nacional y en Dólares si el ingreso se percibió en moneda			
		nacional, y el tipo de cambio correspondiente. ==============			
	61	Estado de la Cuenta de Egresos del Factor R t-1			
	b)				
		El Estado Mes a Mes de la Cuenta de Egresos contendrá en forma			
		detallada y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que			
		el Contratista ha efectuado desembolsos, incluyendo la fecha en que éste se			
		realizó efectivamente, así como una descripción corta de la transacción,			

OTARIO DE LIMA

Scamarone Muñoz

b)

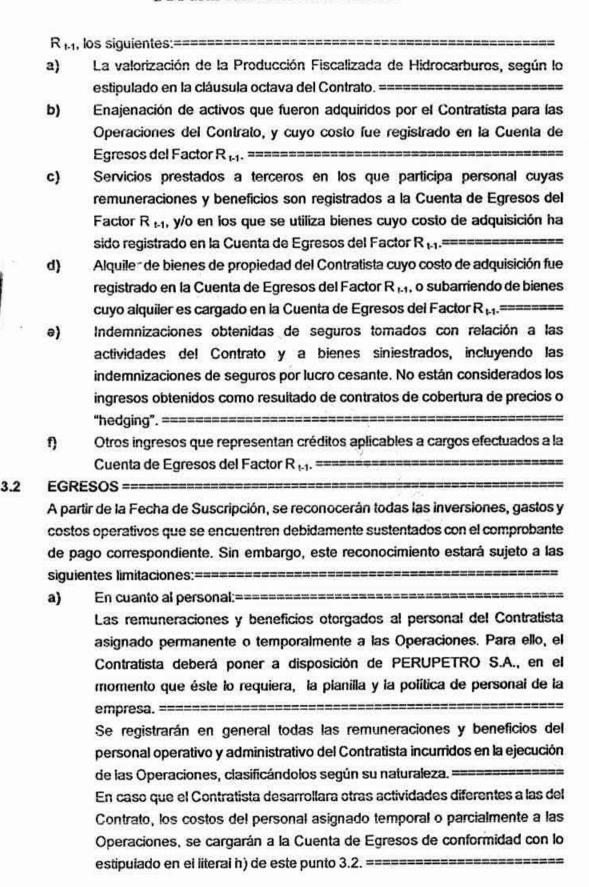
-	INSPECCIÓN CONTABLE Y AJUSTES.	
2.5	INSPECCION CONTABLE YALUSTES	

Los Estados de Cuentas del Factor R 1-1 se considerarán aceptados, si

- d) Si como resultado de la inspección contable se estableciera que en un determinado período debió aplicarse un Factor R₁₋₁ distinto al que se aplicó, se procederá a realizar los ajustes correspondientes. Todo ajuste devengará intereses de acuerdo a lo establecido en el acápite 8.5 del Contrato. ======

3. INGRESOS Y EGRESOS EN LAS CUENTAS DEL FACTOR R t-1 ----

DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE



Néstor A. Scamarone Manue ABOARDO NOTARIO DE LIMA

DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO

b)	En cuanto a servicios de Afiliadas:=====================		
-	En los servicios recibidos de Afiliadas, los cobros serán competitivos con		
	aquellos en los cuales el servicio pudiera ser prestado por otras compañías.		
c)	En cuanto a los materiales y equipos:====================================		
	Los materiales y equipos que adquiera el Contratista, serán registrados en la		
	Cuenta de Egresos del Factor R 1-1 de acuerdo con lo indicado a		
	continuación: ====================================		
	- Materiales y equipos nuevos (condición "A") ==========		
	Como condición "A" serán considerados aquellos materiales y		
	equipos nuevos, que están en condición de ser utilizados sin		
	reacondicionamiento alguno, y se registrarán al precio de la		
	correspondiente factura comercial más aquellos costos		
	generalmente aceptados por la práctica contable, incluyendo los		
	costos adicionales de importación si fuera el caso.========		
	- Materiales y equipos usados (condición "B"). ==========		
	Como condición "B" serán considerados aquellos materiales y		
	equipos que no siendo nuevos están en condición de ser utilizados		
	sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al setenta y cinco		
	por ciento (75%) del precio al que se cotizan en ese momento los		
	materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la		
	correspondiente factura comercial, lo que resultare menor.======		
	- Materiales y equipos (condición "C"). ================		
	Como condición "C" serán considerados aquellos materiales y		
	equipos que pueden ser utilizados para su función original después		
	de un adecuado reacondicionamiento, y se registrarán al cincuenta		
	por ciento (50%) del precio al que se cotizan en ese momento los		
	materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la		
	correspondiente factura comercial, lo que resultare menor. ======		
d)	En cuanto a fletes y gastos de transporte:===================		
	Sólo se reconocerá los gastos de viaje del personal del Contratista y de sus		
	familiares, así como los gastos de transporte de efectos personales y		
	menaje de casa, de acuerdo a la política interna de la empresa. =======		
	En el transporte de equipos, materiales y suministros necesarios para las		
	Operaciones, el Contratista evitará el pago de "falsos fletes". De darse el		
	caso, el reconocimiento de tales desembolsos estará supeditado a la		
	expresa aceptación por escrito de PERUPETRO.===========		
e)	En cuanto a los seguros:====================================		
-/	Las primas y costos netos de los seguros colocados total o parcialmente en		
	Edo primad y dodico netos de los degares deles actos e parsiamente en		

4.

3.3

4.1

DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS

Afiliadas del Contratista, serán reconocidos únicamente en la medida en que éstos se cobren en forma competitiva respecto a compañías de seguros que No se debe considerar los pagos efectuados como resultado de contratos f) Sólo se reconocerán los tributos pagados con relación a actividades g) Los gastos de investigación para el desarrollo de nuevos equipos, materiales, procedimientos y técnicas a utilizarse en la búsqueda, desarrollo y producción de Hidrocarburos, así como gastos de perfeccionamiento de los mismos, serán reconocidos previa aprobación por escrito de h) En cuanto a la asignación proporcional de gastos en general:======== Si el Contratista desarrollara otras actividades además de las del Contrato, o tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, los costos del personal técnico y administrativo, los gastos de mantenimiento de oficinas administrativas, los gastos y costos de operación de almacenes, así como otros gastos y costos indirectos, se cargarán a la Cuenta de Egresos del Factor R 1-1 sobre una base de asignación proporcional de gastos que obedecerá a una política previamente propuesta por el Contratista y a) Los ingresos correspondientes a la valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos de un determinado mes calendario, se registrarán como ingresos del mes calendario en el que los Hidrocarburos fueron fiscalizados. b) Los ingresos a que se refieren los literales b), c), d), e) y f) del punto 3.1 del presente anexo, se cargarán a la Cuenta de Ingresos en el momento en que efectivamente se percibieron. =============================== c) Los egresos se registrarán en el momento en que se efectuó el pago INGRESOS Y EGRESOS NO RECONOCIDOS. ======== INGRESOS NO RECONOCIDOS. ============ Para efectos del cálculo del Factor R H, no se reconocerán como ingresos, los Ingresos financieros en general, ============================= a) Ingresos percibidos por la prestación de servicios o enajenación de bienes b)

DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES

		de propiedad del Contratista, efectuadas antes de la Fecha de Suscripción
		del Contrato. ====================================
	c)	Ingresos percibidos por actividades no relacionadas con las Operaciones del
5.8		Contrato. ====================================
4.2		ESOS NO RECONOCIDOS. ====================================
		efectos del cálculo del Factor R 1-1, no se reconocerán como egresos los
	dese	mbolsos efectuados por los siguientes conceptos:==============
	a)	Las Inversiones, gastos y costos incurridos por el Contratista antes de la
		Fecha de Suscripción del Contrato. ====================================
	b)	Los gastos de intereses sobre préstamos, incluyendo los intereses sobre
		créditos de los proveedores. ====================================
5	c)	Los gastos financieros en general. ====================================
1	d)	Los costos incurridos por la toma de inventarios en caso de efectuarse
1		alguna cesión de derechos del Contratista en virtud del Contrato. =======
1	e)	Depreciación y amortización de activos. ======================
İ	f)	Montos que se paguen como consecuencia del incumplimiento de
1		obligaciones del Contrato, así como las multas, sanciones e
1		indemnizaciones impuestas por las autoridades, inclusive las impuestas
1		como resultados de juicios. ====================================
1	g)	Multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el pago
l		oportuno de tributos vigentes en el país. ====================
1	h)	Impuesto a la Renta aplicable al Contratista y el Impuesto aplicable a las
J		utilidades disponibles para el titular del exterior, si fuera el caso. ========
	i)	Impuesto General a las Ventas y de Promoción municipal, excepto cuando
		constituya gasto de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta. ========
	j)	Las donaciones en general, excepto aquellas previamente aprobadas por
		PERUPETRO. ====================================
	k)	Gastos de publicidad, excepto aquellos previamente aprobados por
	1 2. .	PERUPETRO. ====================================
	i)	Los costos y gastos de transporte y comercialización de los Hidrocarburos
		más allá del Punto de Fiscalización de la Producción. =========
	m)	Las inversiones en instalaciones para el transporte y almacenamiento de los
	F523#1	Hidrocarburos producidos en el Área de Contrato, después del Punto de
		Fiscalización de la Producción. ====================================
	n)	Otros gastos e inversiones no vinculados con las Operaciones del Contrato.
RE		DEL PROCEDIMIENTO CONTABLE. ====================================
		ciones del presente Procedimiento Contable podrán ser modificadas por
		las Partes, con la indicación de la fecha a partir de la cual empezará a regir. ===
~~~		

Nestor A. Scamarone Muñoz

5.

Actividad	UTE	
Sísmica 2D – Km	1,00	
Sismica 3D – Km²	3,00	
Reprocesamiento 2D – Km	0,02	1172
Gravimetria – Km	0,02	
Magnetometría – Km	0,02	
Estudios por período	20	
Pozos: Profundidad – m		
0 – 1000	0,10 x m	
101 – 2000	0,13 x m	
201 – 3000	0,18 x m	
300 – 4000	0,22 x m	
4001 a más	0,25 x m	.,

Nota.- Para efecto de valorización de las fianzas establecidas en el acápite 3.10, se debe usar Agregue usted, Señor Notario, lo que fuere de ley y sírvase cursar los partes correspondientes al FIRMANDO POR PERUPETRO S.A., EL SEÑOR JOSÉ EDUARDO CHÁVEZ CÁCERES.====== FIRMANDO POR HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, FIRMANDO POR HUNT CONSOLIDATED, INC., EL SEÑOR CARLOS DEL SOLAR SIMPSON.= FIRMANDO POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, LOS SEÑORES RENZO AUTORIZA LA MINUTA EL DOCTOR GERMÁN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA, ABOGADO QUE, ES POLITICA DEL GOBIERNO PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS. A FIN DE GARANTIZAR EL FUTURO ABASTECIMIENTO DE QUE, MEDIANTE LEY № 26221, LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS, SE REGULAN LAS

#### DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL TERRITORIO NACIONAL;============
QUE EN EL ARTÍCULO 10º DE LA LEY Nº 26221, ESTABLECEN DIFERENTES FORMAS
CONTRACTUALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE
HIDROCARBUROS;====================================
QUE, PERUPETRO S.A., CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6º Y 11º DE
LA LEY Nº 26221, HA SIDO AUTORIZADO PARA NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS
PARA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, PREVIA NEGOCIACIÓN
DIRECTA O POR CONVOCATORIA.====================================
QUE, AL AMPARO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO
PRECEDENTE PERUPETRO S.A. HA NEGOCIADO CON LA EMPRESA HUNT OIL COMPANY
(BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, EL PROYECTO DE CONTRATO DE
LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 76,
UBICADO ENTRE LAS PROVINCIAS DE MANU Y TAMBOPATA DEL DEPARTAMENTO DE
MADRE DE DIOS, PAUCARTAMBO Y QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y
CARABAYA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO;====================================
QUE, MEDIANTE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 040-2005 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2005
EL DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A. APROBO EL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA
PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 76,
ELEVÁNDOLO AL PODER EJECUTIVO PARA SU CONSIDERACIÓN Y RESPECTIVA
APROBACIÓN;====================================
QUE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63º Y 66º DE LA LEY № 26221,
EN EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 668º Y DEMAS NORMAS APLICABLES, ES PROCEDENTE
OTORGAR LAS GARANTÍAS SEÑALADAS POR ESTOS DISPOSITIVOS;=============
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 8) Y 24) DEL ARTÍCULO 118º
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y LA LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS,
LEY Nº 26221, MODIFICADA POR LA LEY DE ACTUALIZACIÓN EN HIDROCARBUROS, LEY Nº
27377.==================================
DECRETA:====================================
ARTÍCULO1º DEL LOTE OBJETO DEL CONTRATO.====================================
APROBAR LA CONFORMACIÓN, EXTENSIÓN, DELIMITACIÓN Y NOMENCLATURA DEL ÁREA
INICIAL DEL LOTE 76, UBICADO ENTRE LAS PROVINCIAS DE MANU Y TAMBOPATA DEL
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, PAUCARTAMBO Y QUISPICANCHI DEL
DEPARTAMENTO DE CUSCO Y CARABAYA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO
ADJUDICÁNDOLO A PERUPETRO S.A. Y DECLARÁNDOLO MATERIA DE SUSCRIPCIÓN DEL
CONTRATO. EL MAPA Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE DICHO LOTE FORMAN PARTE
INTEGRANTE DEL PRESENTE DECRETO SUPREMO.====================================
ARTÍCULO 2º DE LA APROBACIÓN DEL CONTRATO.====================================
APROBAR EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE

#### DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS

HIDROCARBUROS EN EL LOTE 76, QUE CONSTA DE UNA (1) CLAUSULA PRELIMINAR,
VEINTIDOS (22) CLÁUSULAS Y OCHO (08) ANEXOS, A CELEBRARSE ENTRE PERUPETRO
S.A. Y HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, CON
INTERVENCIÓN DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ PARA GARANTIZAR A LA
EMPRESA CONTRATISTA LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63º Y 66º DE LA LEY
ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS, LEY Nº 26221.==================================
ARTÍCULO 3º DE LA AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO. ==========
AUTORIZAR A PERUPETRO S.A. A SUSCRIBIR CON HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF
PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN
Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 76, APROBADO POR EL PRESENTE
DECRETO SUPREMO. ==== ===============================
ARTÍCULO 4º DEL REFRENDO.====================================
EL PRESENTE DECRETO SUPREMO SERA REFRENDADO POR EL MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS Y POR EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS.=================================
DADO EN LA CASA DE GOBIERNO, EN LIMA A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL
AÑO DOS MIL CINCO. ====================================
ALEJANDRO TOLEDO - PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.=========
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI - MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. ==========
GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA - MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
INSERTO NÚMERO DOS ==================================
APRUEBAN PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 76. ===================================
ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 040-2005.===================================
SAN BORJA, 30 DE JUNIO DEL 2,005.===================================
VISTO EL MEMORANDO Nº CONT-GFNE-922-2005, DEL 24 DE JUNIO DEL 2,005, POR EL
QUE SE SOLICITA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA
LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 76; Y, =========
CONSIDERANDO:====================================
QUE, LAS COMISIONES DE TRABAJO DE PERUPETRO S.A. Y DE HUNT OIL COMPANY
(BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, LLEGARON A UN ACUERDO SOBRE EL
TEXTO DE PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE HIDROCABUROS EN EL LOTE 76;===================
QUE, EN EL INFORME TÉCNICO - LEGAL Nº GFNE-570-2005, LA COMISIÓN DE TRABAJO DE
PERUPETRO S.A. CONCLUYE QUE, DE ACUERDO A LOS ASPECTOS LEGALES,
CONTRACTUALES, ECONÓMICOS Y GEOLÓGICOS ANALIZADOS, ASÍ COMO AL
PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO CONVENIDO, EL PROYECTO DE CONTRATO DE
LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 76,
CUMPLE CON TODAS LAS NORMAS Y REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA CONTRATACIÓN

#### DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE

DE HIDROCARBUROS POR LO QUE, RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE
CONTRATO ANTES CITADO;====================================
QUE, EL ARTÍCULO 11º DE LA LEY Nº 26221, LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS
MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE .LA LEY Nº 27377, LEY DE ACTUALIZACIÓN EN
HIDROCARBUROS, ESTABLECEN QUE LOS CONTRATOS SE APROBARÁN POR DECRETO
SUPREMO REFRENDADO POR LOS MINISTROS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE ENERGÍA
Y MINAS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA (60) DIAS DE INICIADO EL TRÁMITE DE
APROBACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS POR LA ENTIDAD
CONTRATANTE;====================================
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44º DEL ESTATUTO SOCIAL DE PERUPETRO S.A.; ==
EL DIRECTORIO, POR UNANIMIDAD;===================================
ACORDÓ:
1. APROBAR EL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 76, A SUSCRIBIRSE ENTRE PERUPETRO
S.A. Y HUNT OIL COMPANY (BLOC 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ; ASÍ COMO
EL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO, QUE APROBARÍA EL MENCIONADO CONTRATO
LOS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE ACUERDO FORMAN PARTE INTEGRANTE DEI
MISMO. ====================================
2. ELEVAR AL SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS LOS PROYECTOS DE DECRETO
SUPREMO Y DE CONTRATO DE LICENCIA, REFERIDOS EN EL NUMERAL 1. PRECEDENTE
PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE DE APROBACIÓN POR DECRETO SUPREMO DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11º DE LA LEY No. 26221, LEY ORGÁNICA DE
HIDROCABUROS, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY Nº 27377, LEY DE
ACTUALIZACIÓN EN HIDROCARBUROS.====================================
3. AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE PERUPETRO S.A. A SUSCRIBIR EL CONTRATO A
QUE SE REFIERE EL NUMERAL 1. QUE ANTECEDE, UNA VEZ QUE SE HAYA EXPEDIDO EI
CORRESPONDIENTE DECRETO SUPREMO. ====================================
4. EXONERAR EL PRESENTE ACUERDO DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DE
ACTA. ====================================
LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES.========
SAN BORJA, 30 DE JUNIO DEL 2,005.===================================
UNA FIRMA - ANTONIO CUETO DUTHURBURU - PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
PERUPETRO S.A.===================================
UNA FIRMA - ISABEL TAFUR MARÍN - SECRETARÍA GENERAL.=============================
UN SELLO: PERUPETRO - GERENCIA GENERAL FECHA 1 DE JUL. 2005.===========
INSERTO NÚMERO TRES.====================================
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RUBRO: NOMBRAMIENTOS DE MANDATARIOS
C000034

ABOGADO

# DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO

POR SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 15/12/2004, SE ACORDÓ: 1) NOMBRAR A JOSÉ
EDUARDO CHÁVEZ CÁCERES (D.N.I. Nº 09343700) COMO GERENTE GENERAL A PARTIR
DE LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO, Y OTORGARLE PODERES EN SU CONDICIÓN DE
GERENTE GENERAL. LIBRO DE ACTAS Nº 04, LEGALIZADA ANTE EL NOTARIO RICARDO
FERNANDINI BARREDA CON FECHA 25/11/2003, BAJO EL Nº 47,282. POR COPIA
CERTIFICADA DEL 03/02/2005 OTORGADA ANTE NOTARIO FERNANDINI BARREDA
RICARDO EN LA CIUDAD DE LIMA EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 07/02/2005 A LAS
01:32:27 PM HORAS, BAJO EL Nº 2005-00061597 DEL TOMO DIARIO 0459. DERECHOS
S/.40.00 CON RECIBO (S) NÚMERO (S) 00008850-09 00012236-09 LIMA, 21 DE FEBRERO
DE 2005.===================================
FIRMADO Dr. NILO ARROA UGAZ Registrador Público ORLC ====================================
INSERTO NÚMERO CUATRO ====================================
SUNARP.====================================
SUPER INTENDENCIA NACIONAL.====================================
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.====================================
ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA. ====================================
OFICINA REGISTRAL LIMA. ====================================
Nº PARTIDA: 11125016. ====================================
INSCRIPCIÓN DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O
SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO. ====================================
HUNT CONSOLIDATED INC.
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS. ====================================
RUBRO: OTORGAMIENTO.
A00004,
POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 03/05/2005 OTORGADA ANTE NOTARIO ALDO ESPINOSA
ORÉ, EN LA CIUDAD DE LIMA Y POR ACUERDO DE DIRECTORIO DEL 24/03/2005 SE
RESUELVE QUE RAY LEE HUNT (PASAPORTE Nº 130807815); DENNIS JOSEPH
GRINDINGER (PASAPORTE Nº 133151945); STEPHEN GERALD SUFLLENTROP
(PASAPORTE Nº 133604395), LARRY A. BOTTEMLEY (PASAPORTE Nº 500226997);
BÁRBARA CECILIA BRUCE VENTURA (D.N.I. Nº 07269874) Y CARLOS DEL SOLAR SIMPSON
(D.N.I. Nº 07275671), ACTUANDO DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O SOLIDARIAMENTE
QUEDAN POR EL PRESENTE AUTORIZADOS, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, A
SUSCRIBIR Y OTORGAR LA GARANTÍA Y A SUSCRIBIR Y OTORGAR EL CONTRATO DE
LICENCIA CON EL ÚNICO FIN DE PROPORCIONAR LA GARANTÍA. EL TÍTULO FUE
PRESENTADO EL 05/05/2005 A LAS 09:25:02 AM HORAS, BAJO EL № 2005 00213280 DEL
TOMO DIARIO 0462. DERECHOS S/.276.00 CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00017694 08
00022873 11 LIMA. 30 DE MAYO DE 2005. ===================================
FIRMADO POR MIGUEL A. DELGADO VILLANUEVA Registrador Público ORLC =========

# DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE

INSERTO NÚMERO CINCO ====================================
SUNARP.====================================
SUPER INTENDENCIA NACIONAL.====================================
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.====================================
ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA. ====================================
OFICINA REGISTRAL LIMA. ====================================
Nº PARTIDA: 11760310. ====================================
HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ. ==========
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS. ====================================
RUBRO: CONSTITUCIÓN. ====================================
A00001.=================================
POR ESCRITURA PÚBLICA DE 28/04/2005 OTORGADA ANTE NOTARIO ESPINOSA ORE
ALDO EN LA CIUDAD DE LIMA Y POR ACUERDO DE LOS GERENTES DE LA COMPAÑÍA CON
FECHA 03/03/2005 SE RESUELVE LOS SIGUIENTE: ====================================
1) ABRIR UNA SUSCURSAL EN EL PERÚ DENOMINADA HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF
PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ (LA SUCURSAL), CON DOMICILIO EN LA CAPITAL DEL
PERÚ, CON UN CAPITAL INICIAL DE US\$ 5,000.00 O SU EQUIVALENTE EN NUEVOS SOLES
PARA DEDICARSE A LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, ASÍ COMO
A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA, PROCESAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO
DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE DE PETRÓLEO Y/O GAS, Y CUALQUIER ACTIVIDAD
SEA DE LA NATURALEZA QUE FUESE, CONTEMPLADAS EN LAS LEYES PERUANAS.=====
2) AUTORIZAR A BÁRBARA CECILIA BRUCE VENTURA (D.N.I. Nº 07269874), GERMÁN
BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA (D.N.I. Nº 08774403), MARK CHARLES GUNNIN
(PASAPORTE Nº 131956208), CARLOS DEL SOLAR SIMPSON (D.N.I. Nº 07275671), DENNIS
JOSÉPH GRINDINGER (PASAPORTE Nº 133151945), STEPHEN CRAIG HURLEY (PASAPORTE
Nº 15899378) Y CALE MORGAN COULTER (PASAPORTE Nº 158406268), O CUALQUIERA DE
ELLOS, PARA FIRMAR EN REPPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL; (I) EL CONTRATO DE
LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 76 C
EL MISMO LOTE SI EL NÚMERO CAMBIA QUE SERÁ SUSCRITO CON PERUPETRO S.A., Y (II
PARA PERUPETRO S.A. YOTRAS AUTORIDADES CON EL FIN DE ASUMIR Y MANTENER LA
PARTICIPACIÓN EN EL LOTE 76. 3) AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE GERMÁN BARRIOS
FERNANDEZ-CONCHA (D.N.I. Nº 08774403), COMO MANDATARIO NACIONAL PRINCIPAL Y
RAUL BARRIOS ORBEGOSO (D.N.I. Nº 08774459) COMO MANDATARIO NACIONAL
SUSTITUTO DE SU SUSCURSAL PERUANA, ESTANDO CADA UNO DE ELLOS AUTORIZADO
A ACTUAR DE MANERA CONJUNTA Y/O INDIVIDUALMENTE SEGÚN LO CONSIDEREN
APROPIADO Y NECESARIO, Y POR LO TANTO RECONOCE Y VERIFICA QUE ESTOS
MANDATARIOS SERÁN REPRESENTANTES LEGALES PERMANENTES DE LA SUCURSAL EN
EL PERÚ. 4) AUTORIZAR A LOS MANDATARIOS NACIONALES Y LES OTORGA PLENOS

#### DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA

PODERES PARA QUE PUEDAN ACTUAR DE MANERA CONJUNTA Y/O INDIVIDUAL, SEGÚN LO CONSIDEREN NECESARIO Y APROPIADO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA Y/O PRIVADA Y/O TERCEROS EN GENERAL, YA SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LA LEY DE HIDROCARBUROS DEL PERÚ Y LA LEGISLACIÓN PERUANA, INCLUYENDO LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 74º Y 75º DE CPC. LOS MANDATARIOS CONJUNTAMENTE E INDIVIDUALMENTE, PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS, TALES COMO DEMANDAR, RECONVENIR; CONTESTAR DEMANDAS... CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS DESPUÉS DE LA EMISIÓN DE SENTENCIA; SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL. 5) AUTORIZAP. A BÁRBARA CECILIA BRUCE VENTURA (D.N.I. Nº 07269874). GERMÁN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA (D.N.I. Nº 08774403), MARK CHARLES GUNNIN (PASAPORTE Nº 131956208), CARLOS DEL SOLAR SIMPSON (D.N.I. Nº 07275671), DENNIS JOSÉPH GRINDINGER (PASAPORTE № 133151945), STEPHEN CRAIG HURLEY (PASAPORTE Nº 15899378) Y CALE MORGAN COULTER (PASAPORTE Nº 158406268) PARA QUE REALICEN DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA LOS SIGUIENTES ACTOS EN REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL: A) FIRMAR Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS INCLUYENDO CUALQUIER DOCUMENTO NOTARIAL. B) PARTICIPAR Y VOTAR CON PLENAS FACULTADES EN CUALQUIER JUNTA DE ACCIONISTAS EN LA QUE LA SUCURSAL O LA COMPAÑÍA SEA ACCIONISTA, Y TRATAR CUALQUIER PUNTO DE AGENDA DE DICHA JUNTA DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TEMA QUE PUDIERA SER PRESENTADO A LA JUNTA, C) NEGOCIAR, SUSCRIBIR, FIRMAR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER Y DAR POR CONCLUÍDOS CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO FIJO O POR PERIODOS INDEFINIDOS, CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE CUALQUIER TIPO DE BIENES. CONTRATOS DE CESIÓN, CONTRATOS DE PRENDA DE ACCIONES O BIENES, CESIÓN DE ACUERDOS DE DERECHOS. CONTRATOS DE LICENCIA, CONTRATOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, CONTRATOS DE SUMINISTRO, CONTRATOS DE HIPOTECA, CONTRATOS DE COMRA-VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. CONTRATOS DE PERMUTA, DE SUMINISTRO. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CONTRATOS RETROARRENDAMIENTO, CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, QUE COMPRENDE CONTRATOS DE SERVICIOS, CONTRATOS DE OBRAS, PÚBLICAS, CONTRATOS DE FIANZA, CONTRATOS PARA LA INCAUTACIÓN DE BIENES. GARANTÍAS ORDINARIAS Y GARANTÍAS SOLIDARIAS, GARANTÍAS EN GENERAL, COMO GRAVÁMENES O HIPOTECAS, CONTRATOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS. CONTRATOS DE SEGURO, CONCESIÓNES PÚBLICAS Y PRIVADAS, CONTRATOS DE PUBLICIDAD, CONTRATO DE TRANSPORTE, CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN, ACUERDOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS EN LOS QUE LA COMPAÑÍA ES ACCIONISTA O SOCIO. Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDO CON CONTRATO, SEA NOMINADO O INNOMINADO. NOTARIO DE LIMA

#### DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO

D) ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, OTORGAR, FIRMA, ENDOSAR, CANCELAR Y HACER EFECTIVOS CHEQUES EN CUENTAS BANCARIAS. ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD Y ABRIRLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO. E) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA PERÚ SEA AUTORIDADES TIPO DE AUTORIDADES EN EL GUBERNAMENTALES. JUDICIALES. POLÍTICAS. DE TRABAJO, ADMINISTRATIVAS, ADUANERAS, TRIBUTARIAS, MUNICIPALES, POLICIALES O CIVILES O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUTORIDADES EN EL PERÚ O ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA. F) EN EL EJERCICIO DE LAS REPRESENTACIONES ANTE LAS AUTORIDADES EN EL PERÚ TAL COMO SE HA MENCIONADO ANTERIORMENTE, FIRMAR Y PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS Y OTROS DOCUMENTOS, PRESENTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDAS... INCLUYENDO PODERES Y FACULTADES GENERALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 74º DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y LOS PODERES Y FACULTADES ESPECIALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 75º DE DICHO CÓDIGO... Y) DECIDIR LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, COMERCIALES Y CORRIENTES Y DISPONER DE ELLAS; GIRAR, ENDOSAR, CANCELAR Y HACER EFECTIVO CHEQUES; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, GARANTIZAR Y CANCELAR LETRAS, VOUCHERS, PAGARES Y SOLICITAR GARANTÍAS; RETIRAR, VENDER, COMPRA Y AFECTAR VALORES; EMITIR RECIBOS Y OTORGAR CANCELACIONES... J) CONTRATAR TODO TIPO DE PRÉSTAMOS BANCARIOS Y COMERCIALES POR LOS QUE LA COMPAÑÍA OTORGUE Y RECIBA DINERO; OTORGANDO GRAVÁMENES O HIPOTECA SOBRE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA. ASÍ COMO GARANTÍAS PARA DICHOS PRÉSTAMOS. K) DELEGAR Y SUSTITUIR LAS FACULTADES QUE SE LES HA CONFERIDO, TANTAS VECES COMO LO CONSIDERE CONVENIENTE Y RESTRINGIR, AMPLIAR Y MODIFICAR LOS PODERES CONFERIDOS PERO QUE NO HAYAN MÁS ALLÁ DE LO QUE ESTÁ PERMITIDO EN CADA DISPOSICIÓN DE ESTE PODER... EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 03/05/2005 A LAS 10:08:10 AM HORAS BAJO EL Nº 2005-00207263 DEL TOMO DIARIO 0462. DERECHOS S/. 522.00 CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00013632-08 00027286-11.- LIMA, 02 DE JUNIO DE 2005. ==== UNA FIRMA - NILO ARROBA UGAZ - REGISTRADOR PÚBLICO - ORLC. ========== INSCRIPCION DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES - HIDROCARBUROS ====== HUNT OIL COMPANY OF PERÚ L.L.C. SUCURSAL DEL PERÚ. ========== 

#### DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS

RUBRO: CONSTITUCIÓN DECONTRATISTA DE OPERACIONES.=== POR ESCRITURA PÚBLICA DE 28/04/2005 OTORGADA ANTE NOTARIO ESPINOSA ORE ALDO EN LA CIUDAD DE LIMA Y POR ACUERDO DE LOS GERENTES DE LA COMPAÑÍA CON 1) ABRIR UNA SUSCURSAL EN EL PERÚ DENOMINADA HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C. SUCURSAL DEL PERÚ, CON DOMICILIO EN LA CAPITAL DEL PERÚ, CON UN CAPITAL INICIAL DE US\$5,000.00 O SU EQUIVALENTE EN NUEVOS SOLES, PARA DEDICARSE A LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, ASÍ COMO A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA, PROCESAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE DE PETROLEO Y/O GAS, Y CUALQUIER ACTIVIDAD, SEA DE LA NATURALEZA QUE FUESE, CONTEMPLADAS EN LAS LEYES PERUANAS.====== AUTORIZAR A BÁRBARA CECILIA BRUCE VENTURA (D.N.I. Nº 07269874), GERMÁN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA (D.N.I. Nº 08774403), MARK CHARLES GUNNIN (PASAPORTE Nº 131956208), CARLOS DEL SOLAR SIMPSON (D.N.I. Nº 07275671), DENNIS JOSÉPH GRINDINGER (PASAPORTE № 133151945), STEPHEN CRAIG HURLEY (PASAPORTE Nº 15899378) Y CALE MORGAN COULTER (PASAPORTE Nº 158406268), O CUALQUIERA DE ELLOS, PARA FIRMAR EN REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL: (I) EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 76 O EL MISMO LOTE SI EL NÚMERO CAMBIA QUE SERÁ SUSCRITO CON PERUPETRO S.A., Y (II) PARA PERUPETRO S.A. Y OTRAS AUTORIDADES CON EL FIN DE ASUMIR Y MANTENER LA PARTICIPACIÓN EN EL LOTE 76. ======== 3) AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE GERMÁN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA (D.N.I. N° 08774403), COMO MANDATARIO NACIONAL PRINCIPAL Y RAUL BARRIOS ORBEGOSO (D.N.I. Nº 08774459) COMO MANDATARIO NACIONAL SUSTITUTO DE SU SUSCURSAL PERUANA, ESTANDO CADA UNO DE ELLOS AUTORIZADO A ACTUAR DE MANERA CONJUNTA Y/O INDIVIDUALMENTE SEGÚN LO CONSIDEREN APROPIADO Y NECESARIO, Y POR LO TANTO RECONOCE Y VERIFICA QUE ESTOS MANDATARIOS SERÁN REPRESENTANTES LEGALES PERMANENTES DE LA SUCURSAL EN EL PERÚ. =========== 4) AUTORIZAR A LOS MANDATARIOS NACIONALES Y LES OTORGA PLENOS PODERES PARA QUE PUEDAN ACTUAR DE MANERA CONJUNTA Y/O INDIVIDUAL, SEGÚN LO CONSIDEREN NECESARIO Y APROPIADO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA Y/O PRIVADA Y/O TERCEROS EN GENERAL, YA SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LA LEY DE HIDROCARBUROS DEL PERÚ Y LA LEGISLACIÓN PERUANA. INCLUYENDO LOS ARTÍCULOS 74º Y 75º DEL CPC. DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CPC, LOS MANDATARIOS CONJUNTAMENTE E INDIVIDUALMENTE, PODRÁN REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS, TALES COMO DEMANDAR, RECONVENIR;

# estor A. Scamarone Munc

#### DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES

CONTESTAR DEMANDAS... CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS DESPUÉS DE LA EMISIÓN DE 5) AUTORIZAR A BÁRBARA CECILIA BRUCE VENTURA (D.N.I. Nº 07269874), GERMÁN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA (D.N.I. № 08774403), MARK CHARLES GUNNIN (PASAPORTE Nº 131956208), CARLOS DEL SOLAR SIMPSON (D.N.I. Nº 07275671), DENNIS JOSÉPH GRINDINGER (PASAPORTE № 133151945), STEPHEN CRAIG HURLEY (PASAPORTE Nº 15899378) Y CALE MORGAN COULTER (PASAPORTE Nº 158406268) PARA QUE REALICEN DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA LOS SIGUIENTES ACTOS EN REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL: A) FIRMAR Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS INCLUYENDO CUALQUIER DOCUMENTO NOTARIAL. B) PARTICIPAR Y VOTAR CON PLENAS FACULTADES EN CUALQU'IER JUNTA DE ACCIONISTAS EN LA QUE LA SUCURSAL O LA COMPAÑÍA SEA ACCIONISTA, Y TRATAR CUALQUIER PUNTO DE AGENDA DE DICHA JUNTA DE ACCIONISTAS. ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TEMA QUE PUDIERA SER PRESENTADO A LA JUNTA, C) NEGOCIAR, SUSCRIBIR, FIRMAR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER Y DAR POR CONCLUIDOS CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO FIJO O POR PERIODOS INDEFINIDOS. CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE CUALQUIER TIPO DE BIENES. CONTRATOS DE CESIÓN, CONTRATOS DE PRENDA DE ACCIONES O BIENES, CESIÓN DE ACUERDOS DE DERECHOS, CONTRATOS DE LICENCIA, CONTRATOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, CONTRATOS DE SUMINISTRO, CONTRATOS DE HIPOTECA, CONTRATOS DE COMRA-VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONTRATOS DE PERMUTA, DE DE SUMINISTRO, CONTRATOS ARRENDAMIENTO RETROARRENDAMIENTO, CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, QUE COMPRENDE CONTRATOS DE SERVICIOS. CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS, CONTRATOS DE FIANZA, CONTRATOS PARA LA INCAUTACIÓN DE BIENES, GARANTÍAS ORDINARIAS Y GARANTÍAS SOLIDARIAS, GARANTÍAS EN GENERAL, COMO GRAVÁMENES O HIPOTECAS. CONTRATOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS. CONTRATOS DE SEGURO, CONCESIÓNES PÚBLICAS Y PRIVADAS, CONTRATOS DE PUBLICIDAD, CONTRATO DE TRANSPORTE, CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN, ACUERDOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS EN LOS QUE LA COMPAÑÍA ES ACCIONISTA O SOCIO, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDO CON CONTRATO, SEA NOMINADO O INNOMINADO. D) ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, OTORGAR, FIRMA, ENDOSAR, CANCELAR Y HACER EFECTIVOS CHEQUES EN CUENTAS BANCARIAS, ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD Y ABRIRLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO. E) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES EN EL PERÚ SEA AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, JUDICIALES, POLÍTICAS, DE TRABAJO, ADMINISTRATIVAS, ADUANERAS, TRIBUTARIAS, MUNICIPALES, POLICIALES O CIVILES O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUTORIDADES EN LPERÚ O ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA. F) EN EL EJERCICIO DE LAS REPRESENTACIONES ANTE LAS AUTORIDADES EN EL PERÚ

### DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO

TAL COMO SE HA MENCIONADO ANTERIORMENTE, FIRMAR Y PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS Y OTROS DOCUMENTOS, PRESENTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDAS... INCLUYENDO PODERES Y FACULTADES GENERALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 74º DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y LOS PODERES Y FACULTADES ESPECIALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 75° DE DICHO CÓDIGO... I) DECIDIR LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, COMERCIALES Y CORRIENTES Y DISPONER DE ELLAS: GIRAR, ENDOSAR, CANCELAR Y HACER EFECTIVO CHEQUES: GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, GARANTIZAR Y CANCELAR LETRAS, VOUCHERS, PAGARES Y SOLICITAR GARANTÍAS; RETIRAR, VENDER, COMPRAR Y AFECTAR VALORES: EMITIR RECIBOS Y OTORGAR CANCELACIONES... J) CONTRATAR TODO TIPO DE PRÉSTAMOS BANCARIOS Y COMERCIALES POR LOS QUE LA COMPAÑÍA OTORGUE Y RECIBA DINERO: OTORGANDO GRAVÁMENES O HIPOTECA SOBRE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO GARANTÍAS PARA DICHOS PRÉSTAMOS; K) DELEGAR Y SUSTITUIR LAS FACULTADES QUE SE LES HA CONFERIDO, TANTAS VECES COMO LO CONSIDERE CONVENIENTE Y RESTRINGIR. AMPLIAR Y MODIFICAR LOS PODERES CONFERIDOS PERO QUE NO HAYAN MÁS ALLÁ DE LO QUE ESTÁ PERMITIDO EN CADA DISPOSICIÓN DE ESTE PODER... M) PARTICIPAR EN CONCURSOS PÚBLICOS Y LICITACIONES CONVOCADAS POR EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, SUSCRIBIENDO Y PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS DE ACUERDO A LAS NORMAS DE CONVOCATORIA Y LICITACIÓN SIN LIMITACIÓN ALGUNA. N) SUSCRIBIR CON PROINVERSIÓN LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICAS O CUALQUIER OTRO CONTRATO PARA DISFRUTAR DE OTROS BENEFICIOS, ASÍ COMO DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA COMUNICACIÓN Y REGISTRO DE INVERSIONES EFECTUADAS POR LA COMPAÑÍA EN EL PERÚ.... ====== ESTE ACTO HA SIDO INSCRITO EN LA PARTIDA Nº 11760310 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA ZONA REGISTRAL Nº IX SEDE LIMA. ========= PERUPETRO S.A. MEDIANTE CONSTANCIA DE CALIFICACIÓN GGGRL-CC-004-2005 DEL 29/04/2005, EMITIDA POR JOSÉ CHÁVEZ CÁCERES, GERENTE GENERAL DE PERUPETRO S.A. CERTIFICA QUE LA COMPAÑA HUNT CONSOLIDATED INC. POSEE LA NECESARIA CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y LEGAL PARA ASUMIR, A TRAVÉS DE LA SUBSIDIARIA HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ LLC SUCURSAL DEL PERÚ, LA PARTICIPACIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 76 - CUENCA MADRE DIOS. ASÍMISMO SE HA CUMPLIDO CON PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA DE INFOMACIÓN LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA DE EMPRESAS PETROLERAS APROBADA POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 056-95-EM/DGH). =================================== EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 03/06/2005 A LAS 03:08:04 PM HORAS BAJO EL Nº 2005-00269576 DEL TOMO DIARIO 0463. DERECHOS S/. 3,387.00 CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00021677-08 00029232-11 00029446-11.- LIMA. 10 DE JUNIO DE 2005. =============== UNA FIRMA - GLADYS MALENA PUENTE ARRIETA - REGISTRADOR PÚBLICO - ORLC. ==== UN SELLO: PERUPETRO ASESORIA JURIDICA - 16 JUL. 2005.- RECIBIDO - HORA: 9:35, UNA TENGO EL AGRADO DE DIRIGIRME A USTED CON RELACION A SU CARTA No. CARTA GGRL-CONT-960-2005, REFERIDA A LA CLAUSULA DE DERECHOS FINANCIEROS DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 76 ACORDADO CON LA EMPRESA HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ AL RESPECTO, DEBO MANIFESTARLE QUE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ HA APROBADO EL TEXTO DE LA CLAUSULA DECIMO PRIMERA DEL PROYECTO DE CONTRATO QUE NOS REMITIEA ADJUNTO A SU CARTA, TENIENDO EN CUENTA QUE ES IGUAL AL MODELO APROBADO POR NUESTRO DIRECTORIO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1993 PARA LOS CONTRATOS DE LICENCIA A CELEBRARSE CON UNA EMPRESA PETROLERA.== ASIMISMO, DEBO INFORMARLE QUE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CLÁUSULA FINANCIERA EN DICHO CONTRATO HEMOS SIDO DESIGNADOS EL QUE SUSCRIBE, COMO GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL Y EL SEÑOR CARLOS BALLÓN ÁVALOS, GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES: Y. EN AUSENCIA DE ALGUNO DE NOSOTROS, EL HAGO USO DE LA OCASIÓN PARA RENOVARLE LAS SEGURIDADES DE MI MAYOR UNA FIRMA - RENZO ROSSINI MIÑAN - GERENTE GENERAL. ============================= UN SELLO: BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - GERENCIA GENERAL. ========= BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ. =========== SECRETARIA GENERAL ======== DEHERA BRUCE MITRANI, SECRETARÍA GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL

# DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS

PERÚ, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 31º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN, CERTIFICA:====================================
[2] (1) 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 - 12 20 -
QUE EN EL ACTA Nº 4059, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE DIRECTORIO CELEBRADA EL
14 DE OCTUBRE DE 2004, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES JAVIER SILVA
RUETE (PRESIDENTE), KURT BURNEO FARFÁN, LUIS CARRANZA UGARTE, ÓSCAR
DANCOURT MASÍAS Y DANIEL SCHDLOWSKY ROSENBERG, FIGURA UN ACUERDO DEL
TENOR LITERAL SIGUIENTE: ====================================
"NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL (VERBAL) ==================================
.EL DIRECTORIO ACORDÓ NOMBRAR AL SEÑOR RENZO ROSSINI MIÑAN COMO GERENTE
GENERAL.
LIMA, 22 DE DICIEMBRE DE 2004. ===================================
UNA FIRMA ILEGIBLE.
INSERTO NÚMERO NUEVE. ===================================
TRANSCRIPCION ====================================
SESIÓN DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, CELEBRADA EL 27
DE ENERO DE 1994, DONDE CONSTA LAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL (063-A)
ACTA Nº 3534, PARTE PERTINENTE:
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ ====================================
SECRETARÍA GENERAL ====================================
HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DEL PERÚ, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA
LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN, CERTIFICA: QUE EN EL ACTA № 3534
CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1994
CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES MARIO TOVAR VELARDE (PRESIDENTE)
HENRY BARCLAY REY DE CASTRO, ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA, SANDRO
FUENTES ACURIO, ALFREDO JALILIE AWAPARA Y RAUL OTERO BOSSANO, FIGURA UN
ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: ====================================
"FACULTADES DEL GERENTE GENERAL, (063-A)" ====================================
AL RESPECTO EL DIRECTORIO ACORDÓ: ====================================
1 OTORGAR AL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES FACULTADES: ====================================
E. APROBAR LAS CLÁUSULAS FINANCIERAS DE LOS CONTRATOS PETROLEROS, UNA VEZ
QUE EL DIRECTORIO HAYA AUTORIZADO LOS MODELOS RESPECTIVOS" = = = = =======
LIMA, 16 DE SETIEMBRE DE 1994. = = = = = = = = = = = = = = = = = = =
SIGUE UNA (01) FIRMA ILEGIBLE: HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO
GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ. ====================================
INSERTO NÚMERO DIEZ.
TRANSCRIPCIÓN ====================================
SESIÓN DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, CELEBRADA EL 21

# DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE

DE MAYO DE 1998, DONDE CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL SENOR CARLOS AUGUSTO
BALLÓN ÁVALOS COMO GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, ACTA № 3737 PARTE PERTINENTE:===============
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ = = = = = = = = = = = = = = = = = = =
SECRETARÍA GENERAL = = = = = = = = = = = = = = = = = = =
HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DEL PERÚ, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA
LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN, CERTIFICA:====================================
QUE EN EL ACTA № 3737 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE DIRECTORIO CELEBRADA EL
21 DE MAYO DE 1998, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES GERMÁN SUÁREZ
CHÁVEZ (PRESIDENTE), Mª RIO TOVAR VELARDE, ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA
JORGE BACA CAMPODÓNICO, GUILLERMO CASTAÑEDA MUNGI Y GIANFRANCO
CASTAGNOLA ZUÑIGA, FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:========
DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS PRINCIPALES, (VERBAL) ====================================
EL DIRECTORIO ACORDÓ: = = = = = = = = = = = = = = = = = = =
1. DESIGNAR GERENTE DE CRÉDITO Y REGULACIÓN FINANCIERA AL GERENTE DE
OPERACIONES INTERNACIONALES, SEÑOR JUAN ANTONIO RAMIREZ ANDUEZA, EN
SUSTITUCIÓN DE LA SEÑORITA MARÍA ISABEL VALERA LOZA, QUIEN PASARÁ A
DESEMPEÑARSE COMO ASESORA DE LA GERENCIA GENERAL. = = = = = = = ================
2. PROMOVER A LA CATEGORÍA DE GERENTE Y DESIGNAR EN EL CARGO DE GERENTE DE
OPERACIONES INTERNACIONALES AL SEÑOR CARLOS BALLÓN ÁVALOS"==========
LIMA, 03 DE JUNIO DE 1998. ===================================
FIRMADO: HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO- SECRETARIO GENERAL DEL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ. ====================================
INSERTO NÚMERO ONCE. ====================================
TRANSCRIPCIÓN: = = = = = = = = = = = = = = = = = = =
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ = = = = = = = = = = = = = = = = = = =
SECRETARÍA GENERAL ====================================
DEHERA BRUCE MITRANI, SECRETARIA GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL
PERÚ, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 31º DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA INSTITUCIÓN, CERTIFICA: ====================================
QUE EN EL ACTA № 3950, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE DIRECTORIO CELEBRADA EL
17 DE OCTUBRE DEL 2002, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES RICHARD
WEBB DUARTE (PRESIDENTE), Y CON LA ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES
CARLOS CASTRO RODRIGUEZ, KURT BURNEO FARFÁN, ÓSCAR DANCOURT MASÍAS
GONZALO GARCÍA NÚÑEZ, DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG Y JULIO VELARDE FLORES
FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: = = = = ============================
"NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO, (675)== = = = = = = = = = = = = = = = = =

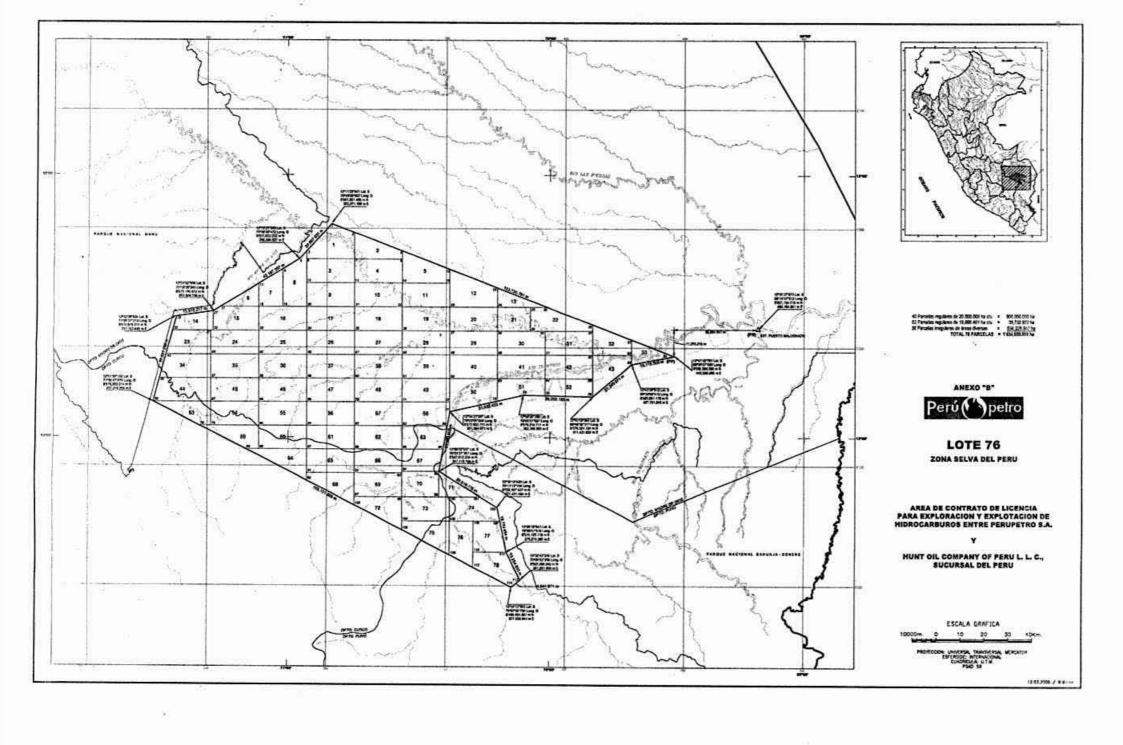
JOSÉ EDUARDO CHÁVEZ CÁCERES PERUPETRO S.A

CARLOS DEL SOLAR SIMPSON HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ

CARLOS DEL SOLAR SIMPSON HUNT CONSOLIDATED INC. RENZO ROSSINI MINÁN
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

> NESTOR A. SCAMARONE M Abogado - Notario Público de Lima





ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA

# ANOTACION **NESTARISCAM**ARONE M. (hidrocarbinestario de Lima

Jr. Venezueta Nº 105

Esq. Av. Túpac Amaru Cdra 6—Comas Telf., 525-1820 Telefax; 525-1828

TITULO Nº Fecha de Presentación 2006-00281894 05/06/2006

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO CONTRATOS DE LICENCIA

PARTIDA Nº 11893899

ASIENTO A00001

Derechos S/.1,360.00 con Recibo(s) Numero(s) 00011960-65 00046249-08. LIMA, 13 de Junio de 2006

MIGUEL A. DELGADO VILLANUEVA
Registrador Público
ORLC



Zona Registral Nº IX - Style Lima

Sub Gerencia de Diario y Mesa de Partes



CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es exactamente igual a su Original que he tenido a la vista, al que me remito en caso necesario.

Lima

14 JUN 2006

NESTOR A. SCAMARONE M Abogado - Notario Público de Lima

-43